

**Armada de Chile  
Dirección General del Territorio Marítimo y  
de Marina Mercante**



**(PÚBLICO)**

**Valparaíso, Enero 2022**

[WWW.DIRECTEMAR.CL](http://WWW.DIRECTEMAR.CL)

## ÍNDICE

### **PUBLICACIÓN DE RESOLUCIONES DE LAS AUTORIDADES MARÍTIMAS, DE PERMISOS O AUTORIZACIONES.**

(Artículo 38º, del Reglamento sobre Concesiones Marítimas, D.S. N° 9, del 11 de enero de 2018).

[www.directemar.cl](http://www.directemar.cl)  
Marco Normativo  
Resoluciones Locales AA.MM.



### **ACTIVIDADES NACIONALES:**

- |   | Página |
|---|--------|
| - Armada realizó apoyo cívico a la comunidad de Coquimbo. ....  | 14     |
| - Autoridades hicieron un llamado a las personas a no ingresar con vehículos a sectores costeros en playa Ritoque. .... | 15     |

### **RESOLUCIONES CORRESPONDIENTES A APROBACIÓN DE PLANES DE EMERGENCIA Y DE GESTIÓN DE BASURAS; USO DE DESINFECTANTES, DETERGENTES Y AUTORIZACIÓN PARA OPERAR COMO SERVICIO DE RECEPCIÓN DE BASURAS INORGÁNICAS:**

- |  |    |
|--|----|
| - Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/17 Vrs., del 06 de enero de 2022. Aprueba plan de emergencia a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos de la LPP "MG Hércules". ....    | 16 |
| - Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/18 Vrs., del 06 de enero de 2022. Aprueba plan de emergencia a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos de la M/N "Isla Tenglo". ....    | 20 |
| - Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/19 Vrs., del 06 de enero de 2022. Aprueba plan de emergencia a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos de la M/N "Isla Telles". ....    | 24 |
| - Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/21 Vrs., del 06 de enero de 2022. Aprueba plan de emergencia a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos de la M/N "Puerto Natales". .... | 28 |

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/22 Vrs., del 06 de enero de 2022. Aprueba plan de emergencia a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos del RAM “Atenas”.	32
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/23 Vrs., del 06 de enero de 2022. Aprueba plan de emergencia a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos de la M/N “Isla Tautil”.	36
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/24 Vrs., del 06 de enero de 2022. Aprueba plan de emergencia a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos de la M/N “Capitán Carlos Miller”.	40
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/25 Vrs., del 06 de enero de 2022. Aprueba plan de emergencia a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos de la M/N “Agustín”.	44
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/26 Vrs., del 06 de enero de 2022. Aprueba plan de emergencia a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos del RAM “Vitalia”.	48
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/94 Vrs., del 18 de enero de 2022. Aprueba plan de emergencia a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos del RAM “Pellaifa”.	52
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/95 Vrs., del 18 de enero de 2022. Aprueba plan de emergencia a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos del RAM “Panguipulli”.	56
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/97 Vrs., del 18 de enero de 2022. Aprueba plan de emergencia a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos del RAM “Pirehueico”.	60
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/98 Vrs., del 18 de enero de 2022. Aprueba plan de emergencia a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos del RAM “Riñihue”.	64

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/120 Vrs., del 24 de enero de 2022. Autoriza uso del desinfectante “Aseplac” en ambiente marino en jurisdicción de la Autoridad Marítima.	68
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/121 Vrs., del 24 de enero de 2022. Autoriza uso del desinfectante “Aseplac” en ambiente dulceacuícola en jurisdicción de la Autoridad Marítima.	70
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/122 Vrs., del 24 de enero de 2022. Autoriza uso del desinfectante “Halospray” en ambiente marino en jurisdicción de la Autoridad Marítima.	72
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/123 Vrs., del 24 de enero de 2022. Autoriza uso del desinfectante “Halospray” en ambiente dulceacuícola en jurisdicción de la Autoridad Marítima.	74
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/126 Vrs., del 24 de enero de 2022. Autoriza a la empresa “Servimer Servicios Integrados Ltda.” para operar como servicio de recepción de basuras inorgánicas desde buques que arriben a puertos o terminales en jurisdicción de las Gobernaciones Marítimas de Punta Arenas y Puerto Williams.	76
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/138 Vrs., del 25 de enero de 2022. Autoriza uso del desinfectante “Super Quat V” en ambiente marino en jurisdicción de la Autoridad Marítima”.	78
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/140 Vrs., del 25 de enero de 2022. Autoriza uso del detergente “Alca Clor E”, en ambiente marino en jurisdicción de la Autoridad Marítima.	80
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/141 Vrs., del 25 de enero de 2022. Autoriza uso del detergente “Alca Cip”, en ambiente marino en jurisdicción de la Autoridad Marítima.	82
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/142 Vrs., del 25 de enero de 2022. Autoriza uso del detergente “Acid Foam”, en ambiente marino en jurisdicción de la Autoridad Marítima.	84

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/143 Vrs., del 25 de enero de 2022. Autoriza uso del detergente “Acid Cip”, en ambiente marino en jurisdicción de la Autoridad Marítima.	86
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/152 Vrs., del 28 de enero de 2022. Aprueba plan de emergencia a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos del RAM “Poderoso I”.	88
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/153 Vrs., del 28 de enero de 2022. Aprueba plan de emergencia a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos del RAM “Aguila III”.	92
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/156 Vrs., del 28 de enero de 2022. Aprueba plan de gestión de basuras del RAM “Huairavo”.	96
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/157 Vrs., del 28 de enero de 2022. Aprueba plan de gestión de basuras del RAM “Poderoso I”.	99

**RESOLUCIONES CORRESPONDIENTES A LA JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE ARICA:**

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/158 Vrs., del 31 de enero de 2022. Aprueba plan de contingencias de la empresa “Metal Muñoz SpA.” para los servicios de recepción de mezclas oleosas.	102
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/159 Vrs., del 31 de enero de 2022. Autoriza a la empresa “Metal Muñoz SpA.” para operar como servicio de recepción de mezclas oleosas desde buques que arriben a puertos o terminales en jurisdicción de la Gobernación Marítima de Arica.	106

**RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE A LA JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE VALPARAÍSO:**

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/128 Vrs., del 24 de enero de 2022. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos, sus derivados y otras sustancias nocivas líquidas susceptibles de	
---	--

contaminar, perteneciente a la empresa Copec S.A. de su terminal marítimo El Bato ubicado en la bahía de Quintero. .... 108

**RESOLUCIONES CORRESPONDIENTES A LA JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE SAN ANTONIO:**

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/76 Vrs., del 12 de enero de 2022. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos u otras sustancias susceptibles de contaminar de la empresa Esmax Distribución SpA. para su estación surtidora operada por la empresa Rafael Letelier Yáñez y Cía. Ltda. .... 112

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/91 Vrs., del 18 de enero de 2022. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos u otras sustancias susceptibles de contaminar de la empresa QC Terminales Ltda. para su terminal marítimo, ubicado en el Puerto de San Antonio. .... 116

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/92 Vrs., del 18 de enero de 2022. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos u otras sustancias susceptibles de contaminar de la empresa QC Policarpo Toro S.A. para su terminal marítimo, ubicado en el Puerto de San Antonio. .... 120

**RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE A LA JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE VALDIVIA:**

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/81 Vrs., del 17 de enero de 2022. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo "Puyehue" de la empresa "Caleta Bay Agua Dulce SpA.". .... 124

**RESOLUCIONES CORRESPONDIENTES A LA JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE PUERTO MONTT:**

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/72 Vrs., del 12 de enero de 2022. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo "Chidhuapi 1" de la empresa "Cermaq Chile S.A.". .... 128

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/73 Vrs., del 12 de enero de 2022. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo "Chope" de la empresa "Cermaq Chile S.A.". .....	132
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/125 Vrs., del 24 de enero de 2022. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo "Río Arena" de la empresa "Salmones Antártica S.A.". .....	136
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/127 Vrs., del 24 de enero de 2022. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo "Lenca" de la empresa "Salmones Pacific Star S.A.". .....	140
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/129 Vrs., del 24 de enero de 2022. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo "Malomacum" de la empresa "Nueva Cermaq Chile S.A.". .....	144
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/133 Vrs., del 24 de enero de 2022. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo "Chidhuapi 2" de la empresa "Cermaq Chile S.A.". .....	148
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/154 Vrs., del 28 de enero de 2022. Aprueba plan de emergencia a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos de la Barcaza "Doña Sofía". .....	152
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/155 Vrs., del 28 de enero de 2022. Aprueba plan de emergencia a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos de la M/N "Quellonina II". .....	156

**RESOLUCIONES CORRESPONDIENTES A LA JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE CASTRO:**

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12200/2 Vrs., del 07 de enero de 2022. Fija línea de la playa en sector Estero Paildad, Comuna de Queilén, Provincia de Chiloé, Región de Los Lagos. ....	160
--	-----

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12240/48532/7/1 Vrs., del 24 de enero de 2022. Otorga permiso de ocupación anticipada sobre un sector de playa y fondo de mar, a Salmones Tecmar S.A., en el lugar denominado Rauco, Estero Castro, Comuna de Chonchi, Provincia de Chiloé, Región de Los Lagos.	163
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/66 Vrs., del 12 de enero de 2022. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo "Llingua" de la empresa "Salmones Multiexport S.A."	169
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/67 Vrs., del 12 de enero de 2022. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo "Teuquelin" de la empresa "Salmones Multiexport S.A."	173
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/69 Vrs., del 12 de enero de 2022. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo "Huyar" de la empresa "Salmones Multiexport S.A."	177
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/78 Vrs., del 17 de enero de 2022. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo "Teguel 3" de la empresa "Aquachile S.A."	181
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/79 Vrs., del 17 de enero de 2022. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo "Punta Lille 2" de la empresa "Aquachile S.A."	185
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/80 Vrs., del 17 de enero de 2022. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo "Punta Pelu" de la empresa "Aquachile S.A."	189
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/82 Vrs., del 17 de enero de 2022. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo "Isla Tac" de la empresa "Cermaq Chile S.A."	193

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/83 Vrs., del 17 de enero de 2022. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo "Calen 2" de la empresa "Cermaq Chile S.A.". ..... 197
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/85 Vrs., del 17 de enero de 2022. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo "Mauchil" de la empresa "Aquachile S.A.". ..... 201

**RESOLUCIONES CORRESPONDIENTES A LA JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE AYSÉN:**

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/20 Vrs., del 06 de enero de 2022. Aprueba plan de emergencia a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos de la L/M "Exosub I". ..... 205
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/43 Vrs., del 10 de enero de 2022. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo "Concheo 2" de la empresa "Salmones Blumar S.A.". ..... 209
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/46 Vrs., del 10 de enero de 2022. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo "Forsyth" de la empresa "Salmones Blumar S.A.". ..... 213
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/47 Vrs., del 10 de enero de 2022. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo "Punta Rouse" de la empresa "Salmones Blumar S.A.". ..... 217
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/48 Vrs., del 10 de enero de 2022. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo "Orestes" de la empresa "Salmones Blumar S.A.". ..... 221

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/49 Vrs., del 10 de enero de 2022. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo “Ester” de la empresa “Salmones Blumar S.A.”.	225
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/50 Vrs., del 10 de enero de 2022. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo “Ninualac” de la empresa “Salmones Blumar S.A.”.	229
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/51 Vrs., del 10 de enero de 2022. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo “Level 2” de la empresa “Salmones Blumar S.A.”.	233
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/52 Vrs., del 10 de enero de 2022. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo “Tangbac” de la empresa “Salmones Blumar S.A.”.	237
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/53 Vrs., del 10 de enero de 2022. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo “Dring 3” de la empresa “Salmones Blumar S.A.”.	241
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/54 Vrs., del 10 de enero de 2022. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo “Tellez” de la empresa “Salmones Blumar S.A.”.	245
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/64 Vrs., del 12 de enero de 2022. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo “Isla Lola” de la empresa “Mowi Chile S.A.”.	249
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/65 Vrs., del 12 de enero de 2022. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo “Isla Larenas” de la empresa “Mowi Chile S.A.”.	253

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/68 Vrs., del 12 de enero de 2022. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo “Chalacayec” de la empresa “Salmones Multiexport S.A.”.	257
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/70 Vrs., del 12 de enero de 2022. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo “Lamalec” de la empresa “Salmones Camanchaca S.A.”.	261
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/74 Vrs., del 12 de enero de 2022. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo “Canal Piure” de la empresa “Fiordo Blanco S.A.”.	265
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/75 Vrs., del 12 de enero de 2022. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo “Humos 2” de la empresa “Australis Mar S.A.”.	269
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/84 Vrs., del 17 de enero de 2022. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo “Costa” de la empresa “Australis Mar S.A.”.	273
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/130 Vrs., del 24 de enero de 2022. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo “Garrao” de la empresa “Salmones Camanchaca S.A.”.	277
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/131 Vrs., del 24 de enero de 2022. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo “Leucayec” de la empresa “Salmones Camanchaca S.A.”.	281
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/132 Vrs., del 24 de enero de 2022. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo “Humos 6” de la empresa “Australis Mar S.A.”.	285

**RESOLUCIONES CORRESPONDIENTES A LA  
JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN  
MARÍTIMA DE PUNTA ARENAS:**

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Exenta N° 12200/4 Vrs., del 28 de enero de 2022. Fija línea de la playa en sector Terminal Gregorio, Estrecho de Magallanes, Comuna e San Gregorio, Provincia de Magallanes, Región de Magallanes y de la Antártica Chilena. .... 289
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Exenta N° 12200/5 Vrs., del 28 de enero de 2022. Fija línea de la playa en sector noroeste de Cabo Posesión, Bahía Posesión, Comuna de San Gregorio, Provincia de Magallanes, Región de Magallanes y de la Antártica Chilena. .... 292
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Exenta N° 12200/6 Vrs., del 28 de enero de 2022. Fija línea de la playa en sector Caleta Clarencia, Bahía Gente Grande, Comuna de Primavera, Provincia de Tierra del Fuego, Región de Magallanes y de la Antártica Chilena. .... 295
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/14 Vrs., del 06 de enero de 2022. Aprueba plan de emergencia a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos del B/F “Globalpesca I”. .... 298
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/15 Vrs., del 06 de enero de 2022. Aprueba plan de emergencia a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos del B/F Globalpesca II”. .... 302
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/16 Vrs., del 06 de enero de 2022. Aprueba plan de emergencia a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos del B/F “Globalpesca III”. .... 306
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/27 Vrs., del 06 de enero de 2022. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo “Gomez Carreño” de la empresa “Bluriver SPA”. .... 310
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/28 Vrs., del 06 de enero de 2022. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo “Mina Elena” de la empresa “Bluriver SPA”. .... 314

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/29 Vrs., del 06 de enero de 2022. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos u otras sustancias susceptibles de contaminar de la empresa Naviera y Transporte Patagonia Sur Ltda. para su muelle Comandante Waldemar Hofmann Mardones.	318
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/55 Vrs., del 10 de enero de 2022. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo "Cockburn 23" de la empresa "Nova Austral S.A.".	322
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/56 Vrs., del 10 de enero de 2022. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo "Skyring 3" de la empresa "Nova Austral S.A.".	326
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/57 Vrs., del 10 de enero de 2022. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo "Aracena 9" de la empresa "Nova Austral S.A.".	330
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/58 Vrs., del 10 de enero de 2022. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo "Isla Juan" de la empresa "Nova Austral S.A.".	334
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/71 Vrs., del 12 de enero de 2022. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo "Punta Darsena" de la empresa "Cermaq Chile S.A.".	338
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/124 Vrs., del 24 de enero de 2022. Aprueba plan de contingencias de la empresa "Servimer Servicios Integrados Ltda." para la operación de desembarque de basuras inorgánicas.	342

**RESOLUCIONES GENERALES DIRECTEMAR:**

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/25 Vrs., del 24 de enero de 2022. Actualiza la Cartilla Radiotelefónica del Servicio Móvil Marítimo.	346
---	-----

**ACTIVIDADES INTERNACIONALES:**

- Estado de Chile apoyó el cambio de estatus de la Asociación Internacional de Autoridades de Ayudas a la Navegación y Faros. .... 348

Editado por:

**DIRECCIÓN GENERAL DEL TERRITORIO MARÍTIMO Y  
DE MARINA MERCANTE**

DIVISIÓN REGLAMENTOS Y PUBLICACIONES MARÍTIMAS

Dirección: Errázuriz # 537, Valparaíso – Teléfono 56 - 32 – 220 8253 / 220 8274

***La reproducción total o parcial de este Boletín  
está autorizada mencionando la fuente.***



## ACTIVIDADES NACIONALES.

### Armada realiza apoyo cívico a la comunidad de Coquimbo.

La Gobernación Marítima de Coquimbo, junto con la Fragata Cochrane y la Municipalidad de Coquimbo, efectuaron un operativo cívico, en el que se ejecutaron mejoras a la rampa de acceso a playa para personas con discapacidad de la escuela "Adapta Surf", la que imparte clases a personas con movilidad reducida.

Esta actividad buscaba mejorar los accesos a las playas para las personas con algún tipo de discapacidad y de esta manera contribuir al fomento de los deportes náuticos de una manera más inclusiva.



Finalmente, la Autoridad Marítima insta a la comunidad a desarrollar actividades náutico-deportivas, en playas y balnearios de forma responsable, aplicando el concepto de autocuidado y respetando la normativa legal vigente.



## **Autoridades hicieron un llamado a las personas a no ingresar con vehículos a sectores costeros en playa Ritoque.**

Con el objetivo de reforzar los llamados frente a la prohibición del ingreso de vehículos a sectores con frágiles ecosistemas y de alto valor, llegaron a playa Ritoque y Humedal de Mantagua, la Seremi del Medio Ambiente, Victoria Gazmuri, junto al Capitán de Puerto de Quintero, Capitán de Fragata LT Gabriel Núñez, la Coordinadora local del Proyecto GEF Humedales Costeros – Piloto Mantagua, Cyntia Mizobe, Sernapesca y Municipalidad de Quintero.

En el marco del Día Mundial de la Educación Ambiental y el Día Mundial de los Humedales, las autoridades realizaron un patrullaje por la zona costera del sector de Ritoque.



Tanto la playa y las dunas de Ritoque como el Humedal de Mantagua, son un sector ocupado por una importante cantidad de avifauna, la cual utiliza esta área como un lugar de alimentación, refugio, nidificación y descanso.

Este sector cuenta con una destacada riqueza en términos de biodiversidad que allí se aloja, destacando principalmente la presencia de avifauna, tales como: siete colores, cisnes coscorobas, pilpilén, que coloca sus huevos en la arena, diversas especies de aves migratorias como la gaviota de franklin, playeros, zarapitos, los que viajan miles de kilómetros desde el hemisferio norte.

En la oportunidad el Capitán de Puerto de Quintero, Gabriel Núñez, señaló que “quiero recordar la prohibición del ingreso de vehículos al borde costero, un acto irresponsable que es tremendamente peligroso para las personas, con irreparable daño a la flora y a la fauna. Nosotros constantemente estamos haciendo fiscalización en el borde costero y quiero hacer un llamado a las personas que si ve un vehículo en la playa, que saque fotos a la patente y haga la denuncia a la capitania de puerto más cercana. En lo que va de este año la autoridad marítima han cursado alrededor de 30 multas, las cuales rondan los de 160 mil pesos.”



### *Refuerzo en la fiscalización de ecosistemas costeros.*

Durante el año 2020, el Proyecto GEF Humedales Costeros, impulsó un Convenio de Cooperación entre el Ministerio del Medio Ambiente y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante (DIRECTEMAR), donde funcionarios de la Dirección de Intereses Marítimo y Medio Ambiente Acuático de DIRECTEMAR, las Gobernaciones Marítimas, Capitanías de Puerto y el OS-5 de Carabineros, se han capacitado sobre la importancia de la

fiscalización en humedales costeros, con el fin de proteger estos ecosistemas.



**RESOLUCIONES CORRESPONDIENTES A APROBACIÓN DE PLANES DE EMERGENCIA Y DE GESTIÓN DE BASURAS; USO DE DESINFECTANTES, DETERGENTES Y AUTORIZACIÓN PARA OPERAR COMO SERVICIO DE RECEPCIÓN DE BASURAS INORGÁNICAS:**

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N°12600/05/17 Vrs.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA A BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS DE LA LPP "MG HÉRCULES".

VALPARAÍSO, 06 DE ENERO DE 2022.-

**VISTO:** la solicitud presentada por la empresa "MIGUEL GARCÍA SERVICIOS LIMITADA" para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos de la LPP "MG HÉRCULES", remitida por carta MG Servicios Marítimos s/n, de fecha 28 de diciembre de 2021; lo informado por el Departamento de Protección del Medio Ambiente Acuático, Respuesta a la Contaminación y Cambio Climático, respecto al cumplimiento de la Regla 37 (Anexo I) del Convenio MARPOL, versión 2011; el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978; el Artículo 12° del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, de fecha 06 de enero de 1992 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

**RESUELVO:**

1.- **APRUEBASE** el Plan de Emergencia a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos de la LPP "MG HÉRCULES" (CA-8676) de 48.46 A.B., presentado por la empresa "MIGUEL GARCÍA SERVICIOS LIMITADA" el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de hidrocarburos.

2.- **ESTABLÉCESE:**

Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por medio de resolución emitida por la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.

- 3.- Este Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 4.- El Armador cada año revisará y evaluará los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características de la nave o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la Ficha de Revisión que se acompaña.
- 5.- Toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/002, de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice este para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.
- 6.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Fichas de Revisión y Actualización, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
- 7.- La presente resolución está sujeta a un cobro de US\$ 54,23, conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 8.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)  
HERNÁN ZAMORANO PORTILLA  
CAPITÁN DE NAVÍO LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO  
SUBROGANTE





D.G.T.M. Y M.M. ORD. N°12600/05/18 Vrs.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA A BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS DE LA M/N "ISLA TENGLO".

VALPARAÍSO, 06 DE ENERO DE 2022.-

**VISTO:** la solicitud presentada por la empresa "TRANSPORTES MARÍTIMOS KOCHIFAS S.A." para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos de la M/N "ISLA TENGLO", remitida por carta de la empresa naviera TRANSMARKO s/n, de fecha 23 de diciembre de 2021; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 37 (Anexo I) del Convenio MARPOL, versión 2011; el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978; el Artículo 12° del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, de fecha 06 de enero de 1992 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

#### **RESUELVO:**

- 1.- **APRUEBASE** el Plan de Emergencia a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos de la M/N "ISLA TENGLO" (CA-3969) de 933 A.B., presentado por la empresa "TRANSPORTES MARÍTIMOS KOCHIFAS S.A." el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de hidrocarburos.
- 2.- **ESTABLÉCESE:**  
  
Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por medio de resolución emitida por la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 3.- Este Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.

- 4.- El Armador cada año revisará y evaluará los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características de la nave o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la Ficha de Revisión que se acompaña.
- 5.- Toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/002, de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice este para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.
- 6.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Fichas de Revisión y Actualización, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
- 7.- La presente resolución está sujeta a un cobro de US\$ 54,23, conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 8.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)  
HERNÁN ZAMORANO PORTILLA  
CAPITÁN DE NAVÍO LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO  
SUBROGANTE





D.G.T.M. Y M.M. ORD. N°12600/05/19 Vrs.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA A BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS DE LA M/N "ISLA TELLES".

VALPARAÍSO, 06 DE ENERO DE 2022.-

**VISTO:** la solicitud presentada por la empresa "TRANSPORTES MARÍTIMOS KOCHIFAS S.A." para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos de la M/N "ISLA TELLES", remitida por carta de la empresa naviera TRANSMARKO s/n, de fecha 23 de diciembre de 2021; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 37 (Anexo I) del Convenio MARPOL, versión 2011; el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978; el Artículo 12° del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, de fecha 06 de enero de 1992 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

#### **RESUELVO:**

- 1.- **APRUEBASE** el Plan de Emergencia a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos de la M/N "ISLA TELLES" (CA-7786) de 1.596 A.B., presentado por la empresa "TRANSPORTES MARÍTIMOS KOCHIFAS S.A." el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de hidrocarburos.
- 2.- **ESTABLÉCESE:**  
  
Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por medio de resolución emitida por la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 3.- Este Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.

- 4.- El Armador cada año revisará y evaluará los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características de la nave o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la Ficha de Revisión que se acompaña.
- 5.- Toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/002, de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice este para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.
- 6.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Fichas de Revisión y Actualización, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
- 7.- La presente resolución está sujeta a un cobro de US\$ 54,23, conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 8.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)  
HERNÁN ZAMORANO PORTILLA  
CAPITÁN DE NAVÍO LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO  
SUBROGANTE





D.G.T.M. Y M.M. ORD. N°12600/05/21 Vrs.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA A BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS DE LA M/N "PUERTO NATALES".

VALPARAÍSO, 06 DE ENERO DE 2022.-

**VISTO:** la solicitud presentada por la empresa "TRANSPORTES MARÍTIMOS KOCHIFAS S.A." para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos de la M/N "PUERTO NATALES", remitida por carta de la empresa naviera TRANSMARKO s/n, de fecha 23 de diciembre de 2021; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 37 (Anexo I) del Convenio MARPOL, versión 2011; el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978; el Artículo 12° del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, de fecha 06 de enero de 1992 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

#### **RESUELVO:**

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Emergencia a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos de la M/N "PUERTO NATALES" (CA-7787) de 4.110 A.B., presentado por la empresa "TRANSPORTES MARÍTIMOS KOCHIFAS S.A." el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de hidrocarburos.
- 2.- **ESTABLÉCESE:**  
  
Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por medio de resolución emitida por la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 3.- Este Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.

- 4.- El Armador cada año revisará y evaluará los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características de la nave o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la Ficha de Revisión que se acompaña.
- 5.- Toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/002, de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice este para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.
- 6.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Fichas de Revisión y Actualización, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
- 7.- La presente resolución está sujeta a un cobro de US\$ 54,23, conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 8.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)  
HERNÁN ZAMORANO PORTILLA  
CAPITÁN DE NAVÍO LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO  
SUBROGANTE





D.G.T.M. Y M.M. ORD. N°12600/05/22 Vrs.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA A BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS DEL RAM "ATENAS".

VALPARAÍSO, 06 DE ENERO DE 2022.-

**VISTO:** la solicitud presentada por la empresa "TRANSPORTES MARÍTIMOS KOCHIFAS S.A." para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos del RAM "ATENAS", remitida por carta de la empresa naviera TRANSMARKO s/n, de fecha 23 de diciembre de 2021; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 37 (Anexo I) del Convenio MARPOL, versión 2011; el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978; el Artículo 12° del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, de fecha 06 de enero de 1992 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

#### **RESUELVO:**

- 1.- **APRUEBASE** el Plan de Emergencia a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos del RAM "ATENAS" (CA-7888) de 217 A.B., presentado por la empresa "TRANSPORTES MARÍTIMOS KOCHIFAS S.A." el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de hidrocarburos.
- 2.- **ESTABLÉCESE:**  
  
Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por medio de resolución emitida por la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 3.- Este Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.

- 4.- El Armador cada año revisará y evaluará los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características de la nave o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la Ficha de Revisión que se acompaña.
- 5.- Toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/002, de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice este para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.
- 6.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Fichas de Revisión y Actualización, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
- 7.- La presente resolución está sujeta a un cobro de US\$ 54,23, conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 8.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)  
HERNÁN ZAMORANO PORTILLA  
CAPITÁN DE NAVÍO LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO  
SUBROGANTE





D.G.T.M. Y M.M. ORD. N°12600/05/23 Vrs.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA A BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS DE LA M/N "ISLA TAUTIL".

VALPARAÍSO, 06 DE ENERO DE 2022.-

**VISTO:** la solicitud presentada por la empresa "TRANSPORTES MARÍTIMOS KOCHIFAS S.A." para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos de la M/N "ISLA TAUTIL", remitida por carta de la empresa naviera TRANSMARKO s/n, de fecha 23 de diciembre de 2021; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 37 (Anexo I) del Convenio MARPOL, versión 2011; el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978; el Artículo 12° del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, de fecha 06 de enero de 1992 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

#### **RESUELVO:**

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Emergencia a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos de la M/N "ISLA TAUTIL" (CA-8073) de 1.964 A.B., presentado por la empresa "TRANSPORTES MARÍTIMOS KOCHIFAS S.A." el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de hidrocarburos.
- 2.- **ESTABLÉCESE:**  
  
Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por medio de resolución emitida por la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 3.- Este Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.

- 4.- El Armador cada año revisará y evaluará los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características de la nave o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la Ficha de Revisión que se acompaña.
- 5.- Toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/002, de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice este para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.
- 6.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Fichas de Revisión y Actualización, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
- 7.- La presente resolución está sujeta a un cobro de US\$ 54,23, conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 8.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)  
HERNÁN ZAMORANO PORTILLA  
CAPITÁN DE NAVÍO LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO  
SUBROGANTE





D.G.T.M. Y M.M. ORD. N°12600/05/24 Vrs.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA A BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS DE LA M/N “CAPITÁN CARLOS MILLER”.

VALPARAÍSO, 06 DE ENERO DE 2022.-

**VISTO:** la solicitud presentada por la empresa “TRANSPORTES MARÍTIMOS KOCHIFAS S.A.” para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos de la M/N “CAPITÁN CARLOS MILLER”, remitida por carta de la empresa naviera TRANSMARKO s/n, de fecha 23 de diciembre de 2021; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 37 (Anexo I) del Convenio MARPOL, versión 2011; el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978; el Artículo 12° del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, de fecha 06 de enero de 1992 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

#### **RESUELVO:**

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Emergencia a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos de la M/N “CAPITÁN CARLOS MILLER” (CA-2341) de 1.083 A.B., presentado por la empresa “TRANSPORTES MARÍTIMOS KOCHIFAS S.A.” el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de hidrocarburos.
- 2.- **ESTABLÉCESE:**  
  
Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por medio de resolución emitida por la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 3.- Este Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.

- 4.- El Armador cada año revisará y evaluará los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características de la nave o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la Ficha de Revisión que se acompaña.
- 5.- Toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/002, de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice este para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.
- 6.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Fichas de Revisión y Actualización, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
- 7.- La presente resolución está sujeta a un cobro de US\$ 54,23, conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 8.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)  
HERNÁN ZAMORANO PORTILLA  
CAPITÁN DE NAVÍO LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO  
SUBROGANTE





D.G.T.M. Y M.M. ORD. N°12600/05/25 Vrs.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA A BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS DE LA M/N "AGUSTÍN".

VALPARAÍSO, 06 DE ENERO DE 2022.-

**VISTO:** la solicitud presentada por la empresa "TRANSPORTES MARÍTIMOS KOCHIFAS S.A." para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos de la M/N "AGUSTÍN", remitida por carta de la empresa naviera TRANSMARKO s/n, de fecha 23 de diciembre de 2021; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 37 (Anexo I) del Convenio MARPOL, versión 2011; el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978; el Artículo 12° del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, de fecha 06 de enero de 1992 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

#### **RESUELVO:**

- 1.- **APRUEBASE** el Plan de Emergencia a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos de la M/N "AGUSTÍN" (CA-5652) de 579 A.B., presentado por la empresa "TRANSPORTES MARÍTIMOS KOCHIFAS S.A." el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de hidrocarburos.
- 2.- **ESTABLÉCESE:**  
  
Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por medio de resolución emitida por la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 3.- Este Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.

- 4.- El Armador cada año revisará y evaluará los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características de la nave o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la Ficha de Revisión que se acompaña.
- 5.- Toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/002, de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice este para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.
- 6.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Fichas de Revisión y Actualización, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
- 7.- La presente resolución está sujeta a un cobro de US\$ 54,23, conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 8.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)  
HERNÁN ZAMORANO PORTILLA  
CAPITÁN DE NAVÍO LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO  
SUBROGANTE





D.G.T.M. Y M.M. ORD. N°12600/05/26 Vrs.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA A BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS DEL RAM "VITALIA".

VALPARAÍSO, 06 DE ENERO DE 2022.-

**VISTO:** la solicitud presentada por la empresa "TRANSPORTES MARÍTIMOS KOCHIFAS S.A." para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos del RAM "VITALIA", remitida por carta de la empresa naviera TRANSMARKO s/n, de fecha 23 de diciembre de 2021; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 37 (Anexo I) del Convenio MARPOL, versión 2011; el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978; el Artículo 12° del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, de fecha 06 de enero de 1992 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

#### **RESUELVO:**

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Emergencia a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos del RAM "VITALIA" (CA-6247) de 145 A.B., presentado por la empresa "TRANSPORTES MARÍTIMOS KOCHIFAS S.A." el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de hidrocarburos.
- 2.- **ESTABLÉCESE:**  
  
Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por medio de resolución emitida por la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 3.- Este Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.

- 4.- El Armador cada año revisará y evaluará los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características de la nave o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la Ficha de Revisión que se acompaña.
- 5.- Toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/002, de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice este para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.
- 6.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Fichas de Revisión y Actualización, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
- 7.- La presente resolución está sujeta a un cobro de US\$ 54,23, conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 8.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)  
HERNÁN ZAMORANO PORTILLA  
CAPITÁN DE NAVÍO LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO  
SUBROGANTE





D.G.T.M. Y M.M. ORD. N°12600/05/94 Vrs.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA A BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS DEL RAM "PELLAIFA".

VALPARAÍSO, 18 DE ENERO DE 2022.-

**VISTO:** la solicitud presentada por la empresa naviera "HUMBOLDT SHIPMANAGEMENT." para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos del RAM "PELLAIFA", remitido por carta HUMBOLDT SHIPMANAGEMENT N° SQES/2188/CHR, de fecha 06 de diciembre de 2021; lo informado por el Departamento de Protección del Medio Ambiente Acuático, Respuesta a la Contaminación y Cambio Climático, respecto al cumplimiento de la Regla 37 (Anexo I) del Convenio MARPOL, versión 2011; el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978; el Artículo 12° del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, de fecha 06 de enero de 1992 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

#### **RESUELVO:**

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Emergencia a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos del RAM "PELLAIFA", (CB-8078) de 223 A.B., presentado por la empresa naviera "HUMBOLDT SHIPMANAGEMENT." el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de hidrocarburos.
- 2.- **ESTABLÉCESE:**  
  
Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por medio de resolución emitida por la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 3.- Este Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.

- 4.- El Armador cada año revisará y evaluará los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características de la embarcación o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la Ficha de Revisión que se acompaña.
- 5.- Toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/002, de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice este para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.
- 6.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Fichas de Revisión y Actualización, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
- 7.- La presente resolución está sujeta a un cobro de US\$ 54,23, conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 8.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)  
HERNÁN ZAMORANO PORTILLA  
CAPITÁN DE NAVÍO LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO  
SUBROGANTE





D.G.T.M. Y M.M. ORD. N°12600/05/95 Vrs.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA A BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS DEL RAM "PANGUIPULLI".

VALPARAÍSO, 18 DE ENERO DE 2022.-

**VISTO:** la solicitud presentada por la empresa naviera "HUMBOLDT SHIPMANAGEMENT." para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos del RAM "PANGUIPULLI", remitido por carta HUMBOLDT SHIPMANAGEMENT N° SQES/006/CHR, de fecha 10 de enero de 2022; lo informado por el Departamento de Protección del Medio Ambiente Acuático, Respuesta a la Contaminación y Cambio Climático, respecto al cumplimiento de la Regla 37 (Anexo I) del Convenio MARPOL, versión 2011; el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978; el Artículo 12° del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, de fecha 06 de enero de 1992 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

#### **RESUELVO:**

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Emergencia a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos del RAM "PANGUIPULLI", (CA-5694) de 316 A.B., presentado por la empresa naviera "HUMBOLDT SHIPMANAGEMENT." el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de hidrocarburos.
- 2.- **ESTABLÉCESE:**  
  
Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por medio de resolución emitida por la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 3.- Este Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.

- 4.- El Armador cada año revisará y evaluará los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características de la embarcación o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la Ficha de Revisión que se acompaña.
- 5.- Toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/002, de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice este para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.
- 6.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Fichas de Revisión y Actualización, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
- 7.- La presente resolución está sujeta a un cobro de US\$ 54,23, conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 8.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)  
HERNÁN ZAMORANO PORTILLA  
CAPITÁN DE NAVÍO LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO  
SUBROGANTE





D.G.T.M. Y M.M. ORD. N°12600/05/97 Vrs.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA A BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS DEL RAM "PIREHUEICO".

VALPARAÍSO, 18 DE ENERO DE 2022.-

**VISTO:** la solicitud presentada por la empresa naviera "HUMBOLDT SHIPMANAGEMENT." para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos del RAM "PIREHUEICO", remitido por carta HUMBOLDT SHIPMANAGEMENT N° SQES/190/CHR, de fecha 06 de diciembre de 2021; lo informado por el Departamento de Protección del Medio Ambiente Acuático, Respuesta a la Contaminación y Cambio Climático, respecto al cumplimiento de la Regla 37 (Anexo I) del Convenio MARPOL, versión 2011; el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978; el Artículo 12° del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, de fecha 06 de enero de 1992 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

#### **RESUELVO:**

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Emergencia a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos del RAM "PIREHUEICO", (CA-8467) de 436 A.B., presentado por la empresa naviera "HUMBOLDT SHIPMANAGEMENT." el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de hidrocarburos.
- 2.- **ESTABLÉCESE:**  
  
Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por medio de resolución emitida por la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 3.- Este Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.

- 4.- El Armador cada año revisará y evaluará los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características de la embarcación o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la Ficha de Revisión que se acompaña.
- 5.- Toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/002, de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice este para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.
- 6.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Fichas de Revisión y Actualización, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
- 7.- La presente resolución está sujeta a un cobro de US\$ 54,23, conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 8.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

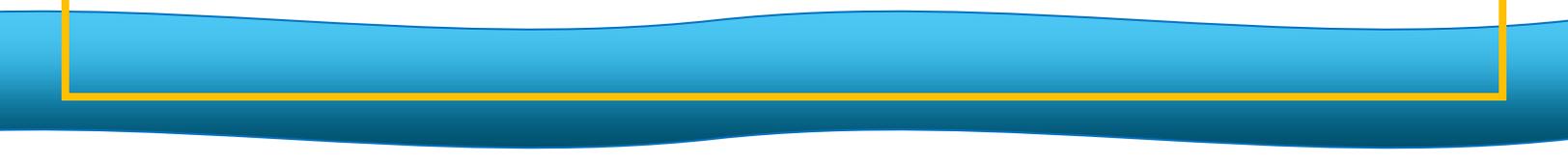
(FIRMADO)  
HERNÁN ZAMORANO PORTILLA  
CAPITÁN DE NAVÍO LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO  
SUBROGANTE



FICHA DE ACTUALIZACIÓN  
PLAN DE EMERGENCIA

<b>PROPIETARIO O ARMADOR</b>	REMOLCADORES ULTRATUG LTDA. RUT.: 78.558.840-1
<b>NAVE</b>	RAM "PIREHUEICO"
<b>PLAN DE EMERGENCIA</b>	
<b>RES. APROBATORIA</b>	

Materia Actualizada	Ubicación (Cap. N° Hoja, etc.)	Fecha	V° B° AA. MM.



D.G.T.M. Y M.M. ORD. N°12600/05/98 Vrs.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA A BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS DEL RAM "RIÑIHUE".

VALPARAÍSO, 18 DE ENERO DE 2022.-

**VISTO:** la solicitud presentada por la empresa naviera "HUMBOLDT SHIPMANAGEMENT." para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos del RAM "RIÑIHUE", remitido por carta HUMBOLDT SHIPMANAGEMENT N° SQES/189/CHR, de fecha 06 de diciembre de 2021; lo informado por el Departamento de Protección del Medio Ambiente Acuático, Respuesta a la Contaminación y Cambio Climático, respecto al cumplimiento de la Regla 37 (Anexo I) del Convenio MARPOL, versión 2011; el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978; el Artículo 12° del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, de fecha 06 de enero de 1992 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

#### **RESUELVO:**

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Emergencia a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos del RAM "RIÑIHUE", (CA-4994) de 316 A.B., presentado por la empresa naviera "HUMBOLDT SHIPMANAGEMENT." el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de hidrocarburos.
- 2.- **ESTABLÉCESE:**  

Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por medio de resolución emitida por la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 3.- Este Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.

- 4.- El Armador cada año revisará y evaluará los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características de la embarcación o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la Ficha de Revisión que se acompaña.
- 5.- Toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/002, de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice este para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.
- 6.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Fichas de Revisión y Actualización, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
- 7.- La presente resolución está sujeta a un cobro de US\$ 54,23, conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 8.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)  
HERNÁN ZAMORANO PORTILLA  
CAPITÁN DE NAVÍO LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO  
SUBROGANTE





D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/120 Vrs.

AUTORIZA USO DEL DESINFECTANTE  
“ASEPLAC” EN AMBIENTE MARINO EN  
JURISDICCIÓN DE LA AUTORIDAD  
MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 24 DE ENERO DE 2022.-

**VISTO:** los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2° y 3° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, promulgado por el D.S.(M) N° 1 de 1992 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

#### **CONSIDERANDO:**

- 1.- Lo expuesto por la empresa QUÍMICA PROQUIMIA S.A., R.U.T.: 96.695.350-0, a través de su carta s/n, de fecha 02 de diciembre de 2021, en la que solicita la autorización de uso del producto desinfectante “ASEPLAC” en ambiente marino en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 2.- Los resultados de los bioensayos de toxicidad aguda y crónica efectuados al producto “ASEPLAC”, por el Centro Regional de Estudios Ambientales de la Universidad Católica de la Santísima Concepción, a través del informe n° 51-21, de fecha 28 de julio de 2021, en el que se indica la dosis letal (LC<sub>50-48h</sub>) de 164,94 ppm en *Tisbe longicornis* y la dosis crónica (EC<sub>50-96h</sub>) de 175,56 ppm en *Isochrysis galbana*, especies marinas locales y susceptibles de cultivo.
- 3.- La Ficha Técnica (diciembre 2021) y Hoja de Seguridad versión 2 (marzo 2016) del producto “ASEPLAC”.
- 4.- El registro del producto plaguicida de uso sanitario y doméstico N° D-532/19 al desinfectante “ASEPLAC”, de acuerdo a lo prevenido en el D.S. (S.) N° 157/05.

#### **RESUELVO:**

- 1.- **AUTORIZÁSE** el uso del producto desinfectante “ASEPLAC”, sobre naves, artefactos navales y otras instalaciones en ambiente marino, bajo la condición que su utilización sea restrictivamente efectuada según lo señalado en la Ficha Técnica y Hoja de Seguridad.
- 2.- **PROHÍBESE** la descarga, directa e indirecta, del producto y sus residuos al medio ambiente acuático.

3.- **ESTABLÉCESE:**

- a.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 54,23 conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, y tendrá una vigencia de dos (2) años a contar de la fecha de aprobación.
- b.- Que, será responsabilidad del usuario emplear de manera correcta el producto, contemplando su manipulación, aplicación, almacenamiento y eliminación con el propósito de asegurar el resguardo de los componentes del medio ambiente acuático y la salud de las personas.
- c.- Que, el usuario deberá contar con un registro de uso del producto el que podrá ser requerido por la Autoridad Marítima y que deberá contar con los siguientes antecedentes: 1) Copia de la presente resolución; 2) Lugar, fecha, frecuencia y modo de aplicación del producto; 3) Lugar de almacenamiento y fecha de caducidad del producto.
- d.- Que, será responsabilidad del productor y/o distribuidor poner en conocimiento de las instrucciones impartidas en la presente resolución, a los usuarios del producto.
- e.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, y/o actividades asociadas a la solicitud, en conformidad a lo establecido en la normativa vigente.

- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quiénes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)  
HERNÁN ZAMORANO PORTILLA  
CAPITÁN DE NAVÍO LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO  
SUBROGANTE

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/121 Vrs.

AUTORIZA USO DEL DESINFECTANTE  
“ASEPLAC” EN AMBIENTE  
DULCEACUÍCOLA EN JURISDICCIÓN DE  
LA AUTORIDAD MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 24 DE ENERO DE 2022.-

**VISTO:** los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2° y 3° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, promulgado por el D.S.(M) N° 1 de 1992 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

### **CONSIDERANDO:**

- 1.- Lo expuesto por la empresa QUÍMICA PROQUIMIA S.A., R.U.T.: 96.695.350-0, a través de su carta s/n, de fecha 02 de diciembre de 2021, en la que solicita la autorización de uso del producto desinfectante “ASEPLAC” en ambiente dulceacuícola en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 2.- Los resultados de los bioensayos de toxicidad aguda y crónica efectuados al producto “ASEPLAC”, por el Centro Regional de Estudios Ambientales de la Universidad Católica de la Santísima Concepción, a través del informe n° 51-21, de fecha 28 de julio de 2021, en el que se indica la dosis letal (LC<sub>50-48h</sub>) de 94,73 ppm en *Daphnia magna* y la dosis crónica (EC<sub>50-96h</sub>) de 75,48 ppm en *Pseudokirchneriella subcapitata*, especies marinas locales y susceptibles de cultivo.
- 3.- La Ficha Técnica (diciembre 2021) y Hoja de Seguridad versión 2 (marzo 2016) del producto “ASEPLAC”.
- 4.- El registro del producto plaguicida de uso sanitario y doméstico N° D-532/19 al desinfectante “ASEPLAC”, de acuerdo a lo prevenido en el D.S. (S.) N° 157/05.

### **RESUELVO:**

- 1.- **AUTORIZÁSE** el uso del producto desinfectante “ASEPLAC”, sobre naves, artefactos navales y otras instalaciones en ambiente dulceacuícola, bajo la condición que su utilización sea restrictivamente efectuada según lo señalado en la Ficha Técnica y Hoja de Seguridad.
- 2.- **PROHÍBESE** la descarga, directa e indirecta, del producto y sus residuos al medio ambiente acuático.

3.- **ESTABLÉCESE:**

- a.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 54,23. conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, y tendrá una vigencia de dos (2) años a contar de la fecha de aprobación.
- b.- Que, será responsabilidad del usuario emplear de manera correcta el producto, contemplando su manipulación, aplicación, almacenamiento y eliminación con el propósito de asegurar el resguardo de los componentes del medio ambiente acuático y la salud de las personas.
- c.- Que, el usuario deberá contar con un registro de uso del producto el que podrá ser requerido por la Autoridad Marítima y que deberá contar con los siguientes antecedentes: 1) Copia de la presente resolución; 2) Lugar, fecha, frecuencia y modo de aplicación del producto; 3) Lugar de almacenamiento y fecha de caducidad del producto.
- d.- Que, será responsabilidad del productor y/o distribuidor poner en conocimiento de las instrucciones impartidas en la presente resolución, a los usuarios del producto.
- e.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, y/o actividades asociadas a la solicitud, en conformidad a lo establecido en la normativa vigente.

- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quiénes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)  
HERNÁN ZAMORANO PORTILLA  
CAPITÁN DE NAVÍO LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO  
SUBROGANTE

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/122 Vrs.

AUTORIZA USO DEL DESINFECTANTE  
"HALOSPRAY" EN AMBIENTE MARINO EN  
JURISDICCIÓN DE LA AUTORIDAD  
MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 24 DE ENERO DE 2022.-

**VISTO:** los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2° y 3° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, promulgado por el D.S.(M) N° 1 de 1992 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

### **CONSIDERANDO:**

- 1.- Lo expuesto por la empresa COMERCIALIZADORA CRANDON CHILE LTDA., R.U.T.: 76.029.733-K, a través de su carta s/n, de fecha 13 de diciembre de 2021, en la que solicita la autorización de uso del producto desinfectante "HALOSPRAY" en ambiente marino en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 2.- Los resultados de los bioensayos de toxicidad aguda y crónica efectuados al producto "HALOSPRAY", por el Laboratorio de Bioensayos de la Universidad de Concepción, a través de los informes LB-BIOE-R-05/3051, de fecha 10 de noviembre de 2017, y LB-BIOE-R-05/3082 de fecha 05 de diciembre de 2017, en los que se indica la dosis letal ( $LC_{50-48h}$ ) de 216 mg/L en *Tisbe longicornis* y la dosis crónica ( $EC_{50-96h}$ ) de 2,57 g/L en *Dunaliella tertiolecta*, especies marinas locales y susceptibles de cultivo.
- 3.- La Ficha Técnica (noviembre 2021) y Hoja de Seguridad del producto "HALOSPRAY".
- 4.- El registro del producto plaguicida de uso sanitario y doméstico N° D-763/22 al desinfectante "HALOSPRAY", de acuerdo a lo prevenido en el D.S. (S.) N° 157/05.

### **RESUELVO:**

- 1.- **AUTORIZÁSE** el uso del producto desinfectante "HALOSPRAY", sobre naves, artefactos navales y otras instalaciones en ambiente marino, bajo la condición que su utilización sea restrictivamente efectuada según lo señalado en la Ficha Técnica y Hoja de Seguridad.
- 2.- **PROHÍBESE** la descarga, directa e indirecta, del producto y sus residuos al medio ambiente acuático.

3.- **ESTABLÉCESE:**

- a.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 54,23 conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, y tendrá una vigencia de dos (2) años a contar de la fecha de aprobación.
- b.- Que, será responsabilidad del usuario emplear de manera correcta el producto, contemplando su manipulación, aplicación, almacenamiento y eliminación con el propósito de asegurar el resguardo de los componentes del medio ambiente acuático y la salud de las personas.
- c.- Que, el usuario deberá contar con un registro de uso del producto el que podrá ser requerido por la Autoridad Marítima y que deberá contar con los siguientes antecedentes: 1) Copia de la presente resolución; 2) Lugar, fecha, frecuencia y modo de aplicación del producto; 3) Lugar de almacenamiento y fecha de caducidad del producto.
- d.- Que, será responsabilidad del productor y/o distribuidor poner en conocimiento de las instrucciones impartidas en la presente resolución, a los usuarios del producto.
- e.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, y/o actividades asociadas a la solicitud, en conformidad a lo establecido en la normativa vigente.

- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quiénes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)  
HERNÁN ZAMORANO PORTILLA  
CAPITÁN DE NAVÍO LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO  
SUBROGANTE

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/123 Vrs.

AUTORIZA USO DEL DESINFECTANTE  
"HALOSPRAY" EN AMBIENTE  
DULCEACUÍCOLA EN JURISDICCIÓN DE  
LA AUTORIDAD MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 24 DE ENERO DE 2022.-

**VISTO:** los artículos 5º y 142º del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2º y 3º del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, promulgado por el D.S.(M) N° 1 de 1992 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

### CONSIDERANDO:

- 1.- Lo expuesto por la empresa COMERCIALIZADORA CRANDON CHILE LTDA., R.U.T.: 76.029.733-K, a través de su carta s/n, de fecha 13 de diciembre de 2021, en la que solicita la autorización de uso del producto desinfectante "HALOSPRAY" en ambiente dulceacuícola en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 2.- Los resultados de los bioensayos de toxicidad aguda y crónica efectuados al producto "HALOSPRAY", por el Laboratorio de Bioensayos de la Universidad de Concepción, a través de los informes LB-BIOE-R-05/3057, de fecha 20 de noviembre de 2017, y LB-BIOE-R-05/3063 de fecha 23 de noviembre de 2017, en los que se indica la dosis letal ( $LC_{50-48h}$ ) de 75,77 mg/L en *Daphnia magna* y la dosis crónica ( $EC_{50-96h}$ ) de 228,4 mg/L en *Selenastrum capricornutum*, especies dulceacuícolas locales y susceptibles de cultivo.
- 3.- La Ficha Técnica (noviembre 2021) y Hoja de Seguridad del producto "HALOSPRAY".
- 4.- El registro del producto plaguicida de uso sanitario y doméstico N° D-763/22 al desinfectante "HALOSPRAY", de acuerdo a lo prevenido en el D.S. (S.) N° 157/05.

### RESUELVO:

- 1.- **AUTORIZÁSE** el uso del producto desinfectante "HALOSPRAY", sobre naves, artefactos navales y otras instalaciones en ambiente dulceacuícola, bajo la condición que su utilización sea restrictivamente efectuada según lo señalado en la Ficha Técnica y Hoja de Seguridad.
- 2.- **PROHÍBESE** la descarga, directa e indirecta, del producto y sus residuos al medio ambiente acuático.

3.- **ESTABLÉCESE:**

- a.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 54,23 conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, y tendrá una vigencia de dos (2) años a contar de la fecha de aprobación.
- b.- Que, será responsabilidad del usuario emplear de manera correcta el producto, contemplando su manipulación, aplicación, almacenamiento y eliminación con el propósito de asegurar el resguardo de los componentes del medio ambiente acuático y la salud de las personas.
- c.- Que, el usuario deberá contar con un registro de uso del producto el que podrá ser requerido por la Autoridad Marítima y que deberá contar con los siguientes antecedentes: 1) Copia de la presente resolución; 2) Lugar, fecha, frecuencia y modo de aplicación del producto; 3) Lugar de almacenamiento y fecha de caducidad del producto.
- d.- Que, será responsabilidad del productor y/o distribuidor poner en conocimiento de las instrucciones impartidas en la presente resolución, a los usuarios del producto.
- e.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, y/o actividades asociadas a la solicitud, en conformidad a lo establecido en la normativa vigente.

- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quiénes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)  
HERNÁN ZAMORANO PORTILLA  
CAPITÁN DE NAVÍO LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO  
SUBROGANTE

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/126 Vrs.

AUTORIZA A LA EMPRESA "SERVIMER SERVICIOS INTEGRADOS LTDA." PARA OPERAR COMO SERVICIO DE RECEPCIÓN DE BASURAS INORGÁNICAS DESDE BUQUES QUE ARRIBEN A PUERTOS O TERMINALES EN JURISDICCIÓN DE LAS GOBERNACIONES MARÍTIMAS DE PUNTA ARENAS Y PUERTO WILLIAMS.

VALPARAÍSO, 24 DE ENERO DE 2022.-

**VISTO:** la solicitud presentada por la empresa "SERVIMER SERVICIOS INTEGRADOS LTDA.", mediante Carta s/n, de fecha 15 de noviembre de 2021, para la autorización de retiro de basura inorgánica, respecto al cumplimiento de los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222, de fecha 21 de mayo de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2°, 3°, 5° y 98° al 103° del D.S. (M.) N° 1, de fecha 06 de enero de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; D.S. N° 31, de fecha 20 de julio de 2017 del Ministerio de Medio Ambiente que modifica el D.S. N° 1, de fecha 02 de mayo de 2013, que aprueba el Reglamento del Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes; la Circular D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-52/001, de fecha 08 de abril de 2020 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

**CONSIDERANDO:**

- 1.- Que, el Anexo V del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, de 1973, con su Protocolo de 1978, MARPOL, entró en vigor en Chile a contar del 15 de noviembre de 2008.
- 2.- Que, la Regla 7 del Anexo V del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, de 1973, con su Protocolo de 1978, MARPOL, versión 2011, dispone que *"los Gobiernos de las Partes en el Convenio se comprometen a garantizar que en los puertos y terminales se establecen instalaciones de recepción de basuras con capacidad adecuada para que los buques que las utilicen no tengan que sufrir demoras innecesarias."*
- 3.- Lo expuesto por la empresa "SERVIMER SERVICIOS INTEGRADOS LTDA.", remitida mediante Carta s/n, de fecha 15 de noviembre de 2021, a través de la cual solicita la autorización como servicio de recepción de basuras inorgánicas desde buques que arriben a puertos o terminales en jurisdicción de las Gobernaciones Marítimas de Punta Arenas y Puerto Williams.

## R E S U E L V O:

- 1.- **AUTORÍZASE** a la Empresa “SERVIMER SERVICIOS INTEGRADOS LTDA.” RUT: 76.373.620-2, para operar como basuras inorgánicas provenientes de buques que arriben a los puertos y terminales marítimos en Jurisdicción de las Gobernaciones Marítimas Punta Arenas y Puerto Williams.
- 2.- El titular deberá informar, de toda operación de recepción de basuras inorgánicas, a la Capitanía de Puerto respectiva: a) el inicio y término de las faenas, b) la identificación de la nave que está atendiendo, c) los volúmenes que recibirá, d) la identificación de los vehículos (móviles) que utilizará para el transporte del residuo y e) el lugar de disposición al cual se trasladarán dichos residuos. De esta información la empresa deberá llevar un registro siendo visado por la Autoridad Marítima Local semestralmente. Además, el titular cuando corresponda deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Reglamento del Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes.
- 3.- Las Autoridades Marítimas Locales correspondientes al puerto o terminal en donde la señalada empresa requiera efectuar operaciones de recepción de basuras inorgánicas, serán las responsables del control y fiscalización del cumplimiento de los aspectos y condiciones establecidas en esta Resolución, debiendo mantener un registro de las faenas que dicho servicio ejecute en sus jurisdicciones.
- 4.- La aplicabilidad del presente instrumento, se entenderá sin perjuicio de otras autorizaciones que la empresa requiera, en atención a lo dispuesto en la normativa ambiental competente, y su vigencia quedará condicionada al plazo de los permisos que hayan sido otorgados por la Autoridad Sanitaria correspondiente, individualizados en los considerandos de esta Resolución.
- 5.- La presente resolución tiene una vigencia de tres (3) años.
- 6.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)  
HERNÁN ZAMORANO PORTILLA  
CAPITÁN DE NAVÍO LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO  
SUBROGANTE

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/138 Vrs.

AUTORIZA USO DEL DESINFECTANTE  
“SUPER QUAT V” EN AMBIENTE MARINO  
EN JURISDICCIÓN DE LA AUTORIDAD  
MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 25 DE ENERO DE 2022.-

**VISTO:** los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2° y 3° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, promulgado por el D.S.(M) N° 1 de 1992 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

### **CONSIDERANDO:**

- 1.- Lo expuesto por la empresa BAÑADOS Y CIA S.A., R.U.T.: 82.321.000-0, a través de su carta s/n, de fecha 10 de diciembre de 2021, en la que solicita la autorización de uso del producto desinfectante “SUPER QUAT V” en ambiente marino en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 2.- Los resultados de los bioensayos de toxicidad aguda y crónica efectuados al producto “SUPER QUAT V”, por el Laboratorio de Bioensayos de la Facultad de Ciencias del Mar y de Recursos Naturales de la Universidad de Valparaíso, a través del informe s/n°, de fecha 13 de septiembre de 2021, en el que se indica la dosis letal (LC<sub>50-48h</sub>) de 1,708 mg/L en *Tisbe longicornis* y la dosis crónica (EC<sub>50-96h</sub>) de 1,844 mg/L en *Isochrysis galbana*, especies marinas locales y susceptibles de cultivo.
- 3.- La Ficha Técnica y Hoja de Seguridad versión 01 (octubre de 2021) del producto “SUPER QUAT V”.

### **RESUELVO:**

- 1.- **AUTORIZÁSE** el uso del producto desinfectante “SUPER QUAT V”, sobre naves, artefactos navales y otras instalaciones en ambiente marino, bajo la condición que su utilización sea restrictivamente efectuada según lo señalado en la Ficha Técnica y Hoja de Seguridad.
- 2.- **PROHÍBESE** la descarga, directa e indirecta, del producto y sus residuos al medio ambiente acuático.
- 3.- **ESTABLÉCESE:**
  - a.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 54,23 conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, y tendrá una vigencia de dos (2) años a contar de la fecha de aprobación.

- b.- Que, será responsabilidad del usuario emplear de manera correcta el producto, contemplando su manipulación, aplicación, almacenamiento y eliminación con el propósito de asegurar el resguardo de los componentes del medio ambiente acuático y la salud de las personas.
  - c.- Que, el usuario deberá contar con un registro de uso del producto el que podrá ser requerido por la Autoridad Marítima y que deberá contar con los siguientes antecedentes: 1) Copia de la presente resolución; 2) Lugar, fecha, frecuencia y modo de aplicación del producto; 3) Lugar de almacenamiento y fecha de caducidad del producto.
  - d.- Que, será responsabilidad del productor y/o distribuidor poner en conocimiento de las instrucciones impartidas en la presente resolución, a los usuarios del producto.
  - e.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, y/o actividades asociadas a la solicitud, en conformidad a lo establecido en la normativa vigente.
- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quiénes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)  
HERNÁN ZAMORANO PORTILLA  
CAPITÁN DE NAVÍO LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO  
SUBROGANTE

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/140 Vrs.

AUTORIZA USO DEL DETERGENTE "ALCA CLOR E", EN AMBIENTE MARINO EN JURISDICCIÓN DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 25 DE ENERO DE 2022.-

**VISTO:** los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2° y 3° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, promulgado por el D.S.(M) N° 1 de 1992 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

### **CONSIDERANDO:**

- 1.- Lo expuesto por la empresa BAÑADOS Y CIA S.A., R.U.T.: 82.321.000-0, a través de su carta s/n, de fecha 10 de diciembre de 2021, en la que solicita la autorización de uso del producto detergente "ALCA CLOR E" en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 2.- Los resultados de los bioensayos de toxicidad aguda y crónica efectuados al producto "ALCA CLOR E", por el Laboratorio de Bioensayos de la Facultad de Ciencias del Mar y de Recursos Naturales de la Universidad de Valparaíso, a través del informe s/n°, de fecha 07 de septiembre de 2021, en el que se indica la dosis letal (LC<sub>50-48h</sub>) de 5,062 mg/L en *Tisbe longicornis* y la dosis crónica (EC<sub>50-96h</sub>) de 9,188 mg/L en *Isochrysis galbana*, especies marinas locales y susceptibles de cultivo.
- 3.- La Ficha Técnica y Hoja de Seguridad versión 03 (diciembre de 2020) del producto "ALCA CLOR E".

### **RESUELVO:**

- 1.- **AUTORIZÁSE** el uso del producto detergente "ALCA CLOR E", sobre naves, artefactos navales y otras instalaciones en ambiente marino, bajo la condición que su utilización sea restrictivamente efectuada según lo señalado en la Ficha Técnica y Hoja de Seguridad.
- 2.- **PROHÍBESE** la descarga, directa e indirecta, del producto y sus residuos al medio ambiente acuático.
- 3.- **ESTABLÉCESE:**
  - a.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 54,23 conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, y tendrá una vigencia de dos (2) años a contar de la fecha de aprobación.

- b.- Que, será responsabilidad del usuario emplear de manera correcta el producto, contemplando su manipulación, aplicación, almacenamiento y eliminación con el propósito de asegurar el resguardo de los componentes del medio ambiente acuático y la salud de las personas.
  - c.- Que, el usuario deberá contar con un registro de uso del producto el que podrá ser requerido por la Autoridad Marítima y que deberá contar con los siguientes antecedentes: 1) Copia de la presente resolución; 2) Lugar, fecha, frecuencia y modo de aplicación del producto; 3) Lugar de almacenamiento y fecha de caducidad del producto.
  - d.- Que, será responsabilidad del productor y/o distribuidor poner en conocimiento de las instrucciones impartidas en la presente resolución, a los usuarios del producto.
  - e.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, y/o actividades asociadas a la solicitud, en conformidad a lo establecido en la normativa vigente.
- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quiénes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)  
HERNÁN ZAMORANO PORTILLA  
CAPITÁN DE NAVÍO LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO  
SUBROGANTE

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/141 Vrs.

AUTORIZA USO DEL DETERGENTE "ALCA CIP", EN AMBIENTE MARINO EN JURISDICCIÓN DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 25 DE ENERO DE 2022.-

**VISTO:** los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2° y 3° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, promulgado por el D.S.(M) N° 1 de 1992 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

### **CONSIDERANDO:**

- 1.- Lo expuesto por la empresa BAÑADOS Y CIA S.A., R.U.T.: 82.321.000-0, a través de su carta s/n, de fecha 10 de diciembre de 2021, en la que solicita la autorización de uso del producto detergente "ALCA CIP" en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 2.- Los resultados de los bioensayos de toxicidad aguda y crónica efectuados al producto "ALCA CIP", por el Laboratorio de Bioensayos de la Facultad de Ciencias del Mar y de Recursos Naturales de la Universidad de Valparaíso, a través del informe s/n°, de fecha 06 de septiembre de 2021, en el que se indica la dosis letal (LC<sub>50-48h</sub>) de 1,183 mg/L en *Tisbe longicornis* y la dosis crónica (EC<sub>50-96h</sub>) de 2,380 mg/L en *Isochrysis galbana*, especies marinas locales y susceptibles de cultivo.
- 3.- La Ficha Técnica y Hoja de Seguridad versión 03 (enero de 2021) del producto "ALCA CIP".

### **RESUELVO:**

- 1.- **AUTORIZÁSE** el uso del producto detergente "ALCA CIP", sobre naves, artefactos navales y otras instalaciones en ambiente marino, bajo la condición que su utilización sea restrictivamente efectuada según lo señalado en la Ficha Técnica y Hoja de Seguridad.
- 2.- **PROHÍBESE** la descarga, directa e indirecta, del producto y sus residuos al medio ambiente acuático.
- 3.- **ESTABLÉCESE:**
  - a.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 54,23 conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, y tendrá una vigencia de dos (2) años a contar de la fecha de aprobación.

- b.- Que, será responsabilidad del usuario emplear de manera correcta el producto, contemplando su manipulación, aplicación, almacenamiento y eliminación con el propósito de asegurar el resguardo de los componentes del medio ambiente acuático y la salud de las personas.
  - c.- Que, el usuario deberá contar con un registro de uso del producto el que podrá ser requerido por la Autoridad Marítima y que deberá contar con los siguientes antecedentes: 1) Copia de la presente resolución; 2) Lugar, fecha, frecuencia y modo de aplicación del producto; 3) Lugar de almacenamiento y fecha de caducidad del producto.
  - d.- Que, será responsabilidad del productor y/o distribuidor poner en conocimiento de las instrucciones impartidas en la presente resolución, a los usuarios del producto.
  - e.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, y/o actividades asociadas a la solicitud, en conformidad a lo establecido en la normativa vigente.
- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quiénes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)  
HERNÁN ZAMORANO PORTILLA  
CAPITÁN DE NAVÍO LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO  
SUBROGANTE

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/142 Vrs.

AUTORIZA USO DEL DETERGENTE "ACID FOAM", EN AMBIENTE MARINO EN JURISDICCIÓN DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 25 DE ENERO DE 2022.-

**VISTO:** los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2° y 3° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, promulgado por el D.S.(M) N° 1 de 1992 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

#### **CONSIDERANDO:**

- 1.- Lo expuesto por la empresa BAÑADOS Y CIA S.A., R.U.T.: 82.321.000-0, a través de su carta s/n, de fecha 10 de diciembre de 2021, en la que solicita la autorización de uso del producto detergente "ACID FOAM" en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 2.- Los resultados de los bioensayos de toxicidad aguda y crónica efectuados al producto "ACID FOAM", por el Laboratorio de Bioensayos de la Facultad de Ciencias del Mar y de Recursos Naturales de la Universidad de Valparaíso, a través del informe s/n°, de fecha 08 de septiembre de 2021, en el que se indica la dosis letal (LC<sub>50-48h</sub>) de 1,780 mg/L en *Tisbe longicornis* y la dosis crónica (EC<sub>50-96h</sub>) de 2,362 mg/L en *Isochrysis galbana*, especies marinas locales y susceptibles de cultivo.
- 3.- La Ficha Técnica y Hoja de Seguridad versión 03 (diciembre de 2020) del producto "ACID FOAM".

#### **RESUELVO:**

- 1.- **AUTORIZÁSE** el uso del producto detergente "ACID FOAM", sobre naves, artefactos navales y otras instalaciones en ambiente marino, bajo la condición que su utilización sea restrictivamente efectuada según lo señalado en la Ficha Técnica y Hoja de Seguridad.
- 2.- **PROHÍBESE** la descarga, directa e indirecta, del producto y sus residuos al medio ambiente acuático.
- 3.- **ESTABLÉCESE:**
  - a.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 54,23 conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, y tendrá una vigencia de dos (2) años a contar de la fecha de aprobación.

- b.- Que, será responsabilidad del usuario emplear de manera correcta el producto, contemplando su manipulación, aplicación, almacenamiento y eliminación con el propósito de asegurar el resguardo de los componentes del medio ambiente acuático y la salud de las personas.
  - c.- Que, el usuario deberá contar con un registro de uso del producto el que podrá ser requerido por la Autoridad Marítima y que deberá contar con los siguientes antecedentes: 1) Copia de la presente resolución; 2) Lugar, fecha, frecuencia y modo de aplicación del producto; 3) Lugar de almacenamiento y fecha de caducidad del producto.
  - d.- Que, será responsabilidad del productor y/o distribuidor poner en conocimiento de las instrucciones impartidas en la presente resolución, a los usuarios del producto.
  - e.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, y/o actividades asociadas a la solicitud, en conformidad a lo establecido en la normativa vigente.
- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quiénes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)  
HERNÁN ZAMORANO PORTILLA  
CAPITÁN DE NAVÍO LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO  
SUBROGANTE

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/143 Vrs.

AUTORIZA USO DEL DETERGENTE "ACID CIP", EN AMBIENTE MARINO EN JURISDICCIÓN DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 25 DE ENERO DE 2022.-

**VISTO:** los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2° y 3° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, promulgado por el D.S.(M) N° 1 de 1992 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

### **CONSIDERANDO:**

- 1.- Lo expuesto por la empresa BAÑADOS Y CIA S.A., R.U.T.: 82.321.000-0, a través de su carta s/n, de fecha 10 de diciembre de 2021, en la que solicita la autorización de uso del producto detergente "ACID CIP" en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 2.- Los resultados de los bioensayos de toxicidad aguda y crónica efectuados al producto "ACID CIP", por el Laboratorio de Bioensayos de la Facultad de Ciencias del Mar y de Recursos Naturales de la Universidad de Valparaíso, a través del informe s/n°, de fecha 20 de septiembre de 2021, en el que se indica la dosis letal (LC<sub>50-48h</sub>) de 2,007 mg/L en *Tisbe longicornis* y la dosis crónica (EC<sub>50-96h</sub>) de 2,031 mg/L en *Isochrysis galbana*, especies marinas locales y susceptibles de cultivo.
- 3.- La Ficha Técnica y Hoja de Seguridad versión 03 (diciembre de 2020) del producto "ACID CIP".

### **RESUELVO:**

- 1.- **AUTORIZÁSE** el uso del producto detergente "ACID CIP", sobre naves, artefactos navales y otras instalaciones en ambiente marino, bajo la condición que su utilización sea restrictivamente efectuada según lo señalado en la Ficha Técnica y Hoja de Seguridad.
- 2.- **PROHÍBESE** la descarga, directa e indirecta, del producto y sus residuos al medio ambiente acuático.
- 3.- **ESTABLÉCESE:**
  - a.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 54,23 conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, y tendrá una vigencia de dos (2) años a contar de la fecha de aprobación.

- b.- Que, será responsabilidad del usuario emplear de manera correcta el producto, contemplando su manipulación, aplicación, almacenamiento y eliminación con el propósito de asegurar el resguardo de los componentes del medio ambiente acuático y la salud de las personas.
  - c.- Que, el usuario deberá contar con un registro de uso del producto el que podrá ser requerido por la Autoridad Marítima y que deberá contar con los siguientes antecedentes: 1) Copia de la presente resolución; 2) Lugar, fecha, frecuencia y modo de aplicación del producto; 3) Lugar de almacenamiento y fecha de caducidad del producto.
  - d.- Que, será responsabilidad del productor y/o distribuidor poner en conocimiento de las instrucciones impartidas en la presente resolución, a los usuarios del producto.
  - e.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, y/o actividades asociadas a la solicitud, en conformidad a lo establecido en la normativa vigente.
- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quiénes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)  
HERNÁN ZAMORANO PORTILLA  
CAPITÁN DE NAVÍO LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO  
SUBROGANTE

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N°12600/05/152 Vrs.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA A BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS DEL RAM "PODEROSO I".

VALPARAÍSO, 28 DE ENERO DE 2022.-

**VISTO:** la solicitud presentada por la empresa "CPT EMPRESAS MARÍTIMAS S.A." para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos del RAM "PODEROSO I", remitido por carta CPT REMOLCADORES N° VAP-001, de fecha 24 de enero de 2022; lo informado por el Departamento de Protección del Medio Ambiente Acuático, Respuesta a la Contaminación y Cambio Climático, respecto al cumplimiento de la Regla 37 (Anexo I) del Convenio MARPOL, versión 2011; el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978; el Artículo 12° del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, de fecha 06 de enero de 1992 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

#### **RESUELVO:**

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Emergencia a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos del RAM "PODEROSO I", (CA-8694) de 492 A.B., presentado por la empresa "CPT EMPRESAS MARÍTIMAS S.A." el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de hidrocarburos.
- 2.- **ESTABLÉCESE:**  

Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por medio de resolución emitida por la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 3.- Este Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.

- 4.- El Armador cada año revisará y evaluará los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características de la embarcación o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la Ficha de Revisión que se acompaña.
- 5.- Toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/002, de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice este para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.
- 6.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Fichas de Revisión y Actualización, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
- 7.- La presente resolución está sujeta a un cobro de US\$ 54,23, conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 8.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)  
JUAN GAJARDO ROMERO  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO





D.G.T.M. Y M.M. ORD. N°12600/05/153 Vrs.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA A BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS DEL RAM "AGUILA III".

VALPARAÍSO, 28 DE ENERO DE 2022.-

**VISTO:** la solicitud presentada por la empresa "SAAM S.A." para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos del RAM "AGUILA III", remitido por carta SAAM TOWAGE s/n, de fecha 21 de enero de 2022; lo informado por el Departamento de Protección del Medio Ambiente Acuático, Respuesta a la Contaminación y Cambio Climático, respecto al cumplimiento de la Regla 37 (Anexo I) del Convenio MARPOL, versión 2011; el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978; el Artículo 12° del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, de fecha 06 de enero de 1992 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

#### **RESUELVO:**

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Emergencia a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos del RAM "AGUILA III", (CB-7925) de 561 A.B., presentado por la empresa "SAAM S.A." el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de hidrocarburos.
- 2.- **ESTABLÉCESE:**  
  
Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por medio de resolución emitida por la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 3.- Este Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.

- 4.- El Armador cada año revisará y evaluará los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características de la embarcación o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la Ficha de Revisión que se acompaña.
- 5.- Toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/002, de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice este para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.
- 6.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Fichas de Revisión y Actualización, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
- 7.- La presente resolución está sujeta a un cobro de US\$ 54,23, conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 8.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)  
JUAN GAJARDO ROMERO  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO





D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/156 Vrs.

APRUEBA PLAN DE GESTIÓN DE  
BASURAS DEL RAM "HUAIRAVO".

VALPARAÍSO, 28 DE ENERO DE 2022.-

**VISTO:** la solicitud presentada por la Empresa "SAAM S.A." para la revisión y aprobación del Plan de Gestión de Basuras del RAM "HUAIRAVO"; los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222, de fecha 21 de mayo de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2°, 3°, 5° y 98° al 103° del D.S. (M) N° 1, de fecha 06 de enero de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; lo dispuesto en Anexo V, Regla 10, numeral 2, del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, MARPOL, MEPC 201 (62) y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

**CONSIDERANDO:**

- 1.- Que, el Anexo V del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, MARPOL, entró en vigor en Chile a contar del 15 de noviembre de 2008.
- 2.- Que, la Regla 10 del Anexo V del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, MARPOL, MEPC 201 (62), dispone que *"Todo buque de arqueo bruto igual o superior a 100, todo buque que esté autorizado a transportar 15 o más personas y toda plataforma fija o flotante tendrán un plan de gestión de basuras que la tripulación deberá cumplir (...)."*
- 3.- Que, el plan de gestión de basuras del RAM "HUAIRAVO" cumple con las especificaciones que ha dispuesto el Convenio MARPOL, MEPC 201 (62), es decir que incluye los procedimientos escritos para la recogida, el almacenamiento y la evacuación de basuras, designa la persona encargada de su cumplimiento y está escrito en el idioma de trabajo de la tripulación.

**R E S U E L V O:**

- 1.- **APRUÉBASE**, el plan de gestión de basuras del RAM "HUAIRAVO" (CA-5248), presentado por la Empresa "SAAM S.A.", quien será responsable de su cumplimiento ante la Autoridad Marítima Nacional.
- 2.- El citado plan contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una orientación sobre los aspectos relacionados con la adecuada gestión de la basura a bordo, resguardando una efectiva protección del medio marino.

3.- **ESTABLÉCESE:**

- a.- Que, la empresa revisará el plan cada año para evaluar los cambios que pudieran presentarse en las leyes o políticas nacionales e internacionales, los datos y números relacionados con la organización o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la *Ficha de Revisión* que se acompaña.
- b.- Que, el Plan de Gestión de Basuras del RAM "HUAIRAVO", con su resolución aprobatoria, deberá encontrarse siempre a bordo, ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias.
- c.- Que, el plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo la empresa hacer llegar los antecedentes para su posterior resolución.

- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)  
JUAN GAJARDO ROMERO  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO



D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/157 Vrs.

APRUEBA PLAN DE GESTIÓN DE  
BASURAS DEL RAM "PODEROSO I".

VALPARAÍSO, 28 DE ENERO DE 2022.-

**VISTO:** la solicitud presentada por la Empresa "CPT REMOLCADORES S.A." para la revisión y aprobación del Plan de Gestión de Basuras del RAM "PODEROSO I"; los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222, de fecha 21 de mayo de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2°, 3°, 5° y 98° al 103° del D.S. (M) N° 1, de fecha 06 de enero de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; lo dispuesto en Anexo V, Regla 10, numeral 2, del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, MARPOL, MEPC 201 (62) y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

**CONSIDERANDO:**

- 1.- Que, el Anexo V del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, MARPOL, entró en vigor en Chile a contar del 15 de noviembre de 2008.
- 2.- Que, la Regla 10 del Anexo V del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, MARPOL, MEPC 201 (62), dispone que *"Todo buque de arqueo bruto igual o superior a 100, todo buque que esté autorizado a transportar 15 o más personas y toda plataforma fija o flotante tendrán un plan de gestión de basuras que la tripulación deberá cumplir (...)."*
- 3.- Que, el plan de gestión de basuras del RAM "PODEROSO I" cumple con las especificaciones que ha dispuesto el Convenio MARPOL, MEPC 201 (62), es decir que incluye los procedimientos escritos para la recogida, el almacenamiento y la evacuación de basuras, designa la persona encargada de su cumplimiento y está escrito en el idioma de trabajo de la tripulación.

**R E S U E L V O:**

- 1.- **APRUÉBASE**, el plan de gestión de basuras del RAM "PODEROSO I" (CA-8694), presentado por la Empresa "CPT REMOLCADORES S.A.", quien será responsable de su cumplimiento ante la Autoridad Marítima Nacional.
- 2.- El citado plan contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una orientación sobre los aspectos relacionados con la adecuada gestión de la basura a bordo, resguardando una efectiva protección del medio marino.

3.- **ESTABLÉCESE:**

- a.- Que, la empresa revisará el plan cada año para evaluar los cambios que pudieran presentarse en las leyes o políticas nacionales e internacionales, los datos y números relacionados con la organización o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la *Ficha de Revisión* que se acompaña.
- b.- Que, el Plan de Gestión de Basuras del RAM "PODEROSO I", con su resolución aprobatoria, deberá encontrarse siempre a bordo, ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias.
- c.- Que, el plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo la empresa hacer llegar los antecedentes para su posterior resolución.

- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)  
JUAN GAJARDO ROMERO  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO



## **RESOLUCIONES CORRESPONDIENTES A LA JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE ARICA.**

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/158 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIAS DE LA EMPRESA "METAL MUÑOZ SpA." PARA LOS SERVICIOS DE RECEPCIÓN DE MEZCLAS OLEOSAS.

VALPARAÍSO, 31 DE ENERO DE 2022.-

**VISTO:** la solicitud presentada por la empresa "METAL MUÑOZ SpA.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Arica, mediante Memorandum Ord. N° 12.600/01, de fecha 06 de enero de 2022, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencias de la empresa; lo informado por el Departamento de Protección del Medio Ambiente Acuático, Respuesta a la Contaminación y Cambio Climático, respecto al cumplimiento del Artículo 15° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992; el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

### **R E S U E L V O:**

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Contingencias para los servicios de recepción de mezclas oleosas perteneciente a la empresa "METAL MUÑOZ SpA." RUT: 77.315.239-K, quien será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de seguridad y contaminación, de los sectores involucrados en las faenas, en jurisdicción de la Gobernación Marítima de Arica.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- **ESTABLÉCESE:**
  - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
  - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada

producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.

- c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° A-53/003, de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- d.- Que, el Plan de Contingencias tendrá que encontrarse siempre en la empresa junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Revisión y Actualización, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- e.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 54,23, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Arica y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)  
JUAN GAJARDO ROMERO  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO





D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/159 Vrs.

AUTORIZA A LA EMPRESA "METAL MUÑOZ SpA." PARA OPERAR COMO SERVICIO DE RECEPCIÓN DE MEZCLAS OLEOSAS DESDE BUQUES QUE ARRIBEN A PUERTOS O TERMINALES EN JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE ARICA.

VALPARAÍSO, 31 DE ENERO DE 2022.-

**VISTO:** los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2°, 3°, 94° y 114° del D.S. (M) N° 1, de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; lo dispuesto en la Regla 38 del Anexo I del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, enmendado por su Protocolo de 1978, MARPOL, versión 2011, el MEPC.117(52) promulgado mediante D.S. (RR.EE.) N° 165, del 18 de junio de 2008 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

**CONSIDERANDO:**

- 1.- La solicitud presentada por la empresa "METAL MUÑOZ SpA." RUT: 77.315.239-K, para operar como Servicio de Recepción de Mezclas Oleosas, desde buques o naves ubicadas en la jurisdicción de la Gobernación Marítima de Arica.
- 2.- El Plan de Contingencia para el control de derrames de mezclas oleosas aprobado por la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante.
- 3.- El Convenio entre la empresa "METAL MUÑOZ SpA." y la empresa "CORPESCA S.A.", para la recepción de residuos líquidos industriales provenientes desde sus embarcaciones.

**R E S U E L V O:**

- 1.- **AUTORÍZASE** a la empresa "METAL MUÑOZ SpA." RUT: 77.315.239-K, para operar como Servicio de Recepción de Mezclas Oleosas, desde buques o naves ubicadas en la jurisdicción de la Gobernación Marítima de Arica.
- 2.- El titular deberá informar, de toda operación de retiro y transporte de mezclas oleosas, a la Capitanía de Puerto respectiva: a) el inicio y término de las faenas, b) la identificación de la nave que está atendiendo, c) los volúmenes que recibirá, d) la identificación de los vehículos (móviles) que utilizará para el transporte del residuo y e) el lugar de disposición al cual se trasladarán dichos residuos. De esta información la empresa deberá llevar un registro siendo visado por la Autoridad Marítima Local semestralmente.

- 3.- La Autoridad Marítima Local correspondiente al puerto o terminal en donde la señalada empresa requiera efectuar operaciones de retiro y transporte de mezclas oleosas, será la responsable del control y fiscalización del cumplimiento de los aspectos y condiciones establecidas, debiendo mantener un registro de las faenas que dicho servicio ejecute en su jurisdicción.
- 4.- La aplicabilidad del presente instrumento, se entenderá sin perjuicio de otras autorizaciones que la empresa requiera, en atención a lo dispuesto en la normativa ambiental competente, y su vigencia quedará condicionada al plazo de los permisos que hayan sido otorgados por la Autoridad Sanitaria correspondiente, individualizados en los considerandos de esta resolución.
- 5.- La presente resolución tendrá una vigencia de tres (3) años.
- 6.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)  
JUAN GAJARDO ROMERO  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

## **RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE A LA JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE VALPARAÍSO.**

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/128 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS, SUS DERIVADOS Y OTRAS SUSTANCIAS NOCIVAS LÍQUIDAS SUSCEPTIBLES DE CONTAMINAR, PERTENECIENTE A LA EMPRESA COPEC S.A. DE SU TERMINAL MARÍTIMO EL BATO UBICADO EN LA BAHÍA DE QUINTERO.

VALPARAÍSO, 24 DE ENERO DE 2022.-

**VISTO:** la solicitud presentada por la Empresa "COPEC S.A.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Valparaíso, mediante Memorandum Ord. N° 12.600/02/04, de fecha 04 de enero de 2022, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia; lo informado por el Departamento de Protección del Medio Ambiente Acuático, Respuesta a la Contaminación y Cambio Climático, respecto al cumplimiento del Artículo 15° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992; el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

### **R E S U E L V O:**

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos y Otras Sustancias Susceptibles de Contaminar, de la empresa "COPEC S.A." RUT: 90.690.000-9, de su Terminal Marítimo, ubicada en la Bahía de la Quintero, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- **ESTABLÉCESE:**
  - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.

- b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° A-53/003, de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- d.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Terminal Marítimo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Revisión y Actualización, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- e.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 54,23, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Valparaíso y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)  
HERNÁN ZAMORANO PORTILLA  
CAPITÁN DE NAVÍO LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO  
SUBROGANTE





## **RESOLUCIONES CORRESPONDIENTES A LA JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE SAN ANTONIO.**

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/76 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS U OTRAS SUSTANCIAS SUSCEPTIBLES DE CONTAMINAR DE LA EMPRESA ESMAX DISTRIBUCIÓN SpA. PARA SU ESTACIÓN SURTIDORA, OPERADA POR LA EMPRESA RAFAEL LETELIER YÁÑEZ Y CÍA. LTDA.

VALPARAÍSO, 12 DE ENERO DE 2022.-

**VISTO:** la solicitud presentada por la Empresa “ESMAX DISTRIBUCIÓN SpA.”, remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de San Antonio, mediante Memorándum Ord. N° 12.600/34, de fecha 17 de diciembre de 2021, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia; lo informado por el Departamento de Protección del Medio Ambiente Acuático, Respuesta a la Contaminación y Cambio Climático, respecto al cumplimiento del Artículo 15° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992; el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

### **RESUELVO:**

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos u Otras Sustancias Susceptibles de Contaminar de la empresa “ESMAX DISTRIBUCIÓN SpA.”, RUT: 79.588.870-5, para su estación surtidora, operada por la empresa Rafael Letelier Yáñez y Cía. Ltda., ubicada en el sector Puertecillo, San Antonio, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- **ESTABLÉCESE:**
  - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.

- b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° A-53/003, de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- d.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en la Estación Surtidora junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Revisión y Actualización, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- e.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 54,23, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de San Antonio y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)  
HERNÁN ZAMORANO PORTILLA  
CAPITÁN DE NAVÍO LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO  
SUBROGANTE





D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/91 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS U OTRAS SUSTANCIAS SUSCEPTIBLES DE CONTAMINAR DE LA EMPRESA QC TERMINALES LTDA. PARA SU TERMINAL MARÍTIMO, UBICADO EN EL PUERTO DE SAN ANTONIO.

VALPARAÍSO, 18 DE ENERO DE 2022.-

**VISTO:** la solicitud presentada por la Empresa “QC TERMINALES LTDA.”, remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de San Antonio, mediante Memorándum Ord. N° 12.600/27, de fecha 04 de noviembre de 2021, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia; lo informado por el Departamento de Protección del Medio Ambiente Acuático, Respuesta a la Contaminación y Cambio Climático, respecto al cumplimiento del Artículo 15° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992; el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

#### **R E S U E L V O:**

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos u Otras Sustancias Susceptibles de Contaminar de la empresa “QC TERMINALES LTDA.”, RUT: 85.255.000-9, para su Terminal Marítimo, ubicado en el Puerto de San Antonio, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- **ESTABLÉCESE:**
  - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
  - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada

producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.

- c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° A-53/003, de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- d.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Terminal Marítimo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Revisión y Actualización, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- e.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 54,23, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de San Antonio y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

HERNÁN ZAMORANO PORTILLA  
CAPITÁN DE NAVÍO LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO  
SUBROGANTE





D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/92 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS U OTRAS SUSTANCIAS SUSCEPTIBLES DE CONTAMINAR DE LA EMPRESA QC POLICARPO TORO S.A. PARA SU TERMINAL MARÍTIMO, UBICADO EN EL PUERTO DE SAN ANTONIO.

VALPARAÍSO, 18 DE ENERO DE 2022.-

**VISTO:** la solicitud presentada por la Empresa “QC POLICARPO TORO S.A.”, remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de San Antonio, mediante Memorándum Ord. N° 12.600/27, de fecha 04 de noviembre de 2021, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia; lo informado por el Departamento de Protección del Medio Ambiente Acuático, Respuesta a la Contaminación y Cambio Climático, respecto al cumplimiento del Artículo 15° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992; el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

#### **R E S U E L V O:**

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos u Otras Sustancias Susceptibles de Contaminar de la empresa “QC POLICARPO TORO S.A.”, RUT: 77.209.129-K, para su Terminal Marítimo, ubicado en el Puerto de San Antonio, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- **ESTABLÉCESE:**
  - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
  - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada

producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.

- c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° A-53/003, de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- d.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Terminal Marítimo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Revisión y Actualización, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- e.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 54,23, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de San Antonio y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)  
HERNÁN ZAMORANO PORTILLA  
CAPITÁN DE NAVÍO LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO  
SUBROGANTE





## **RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE A LA JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE VALDIVIA.**

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/81 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "PUYEHUE" DE LA EMPRESA "CALETA BAY AGUA DULCE SpA."

VALPARAÍSO, 17 DE ENERO DE 2022.-

**VISTO:** la solicitud presentada por la Empresa "CALETA BAY AGUA DULCE SpA.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Valdivia, mediante Memorándum Ord. N° 12.600/130, de fecha 02 de diciembre de 2021, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia del Centro de Cultivo; lo informado por el Departamento de Protección del Medio Ambiente Acuático, Respuesta a la Contaminación y Cambio Climático, respecto al cumplimiento del Artículo 15° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992; el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

### **R E S U E L V O:**

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos del Centro de Cultivo "PUYEHUE", perteneciente a la Empresa "CALETA BAY AGUA DULCE SpA.", RUT: 76.908.699-4, ubicado en las coordenadas L: 40° 38' 33.93" S; G: 72° 20' 49.72" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Lago Ranco, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- **ESTABLÉCESE:**
  - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
  - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección

General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.

- c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° A-53/003, de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- d.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Revisión y Actualización, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- e.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 54,23, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Valdivia y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)  
HERNÁN ZAMORANO PORTILLA  
CAPITÁN DE NAVÍO LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO  
SUBROGANTE





## **RESOLUCIONES CORRESPONDIENTES A LA JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE PUERTO MONTT.**

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/72 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "CHIDHUAPI 1" DE LA EMPRESA "CERMAQ CHILE S.A."

VALPARAÍSO, 12 DE ENERO DE 2022.-

**VISTO:** la solicitud presentada por la Empresa "CERMAQ CHILE S.A.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Puerto Montt, mediante Memorándum Ord. N° 12.600/2155, de fecha 21 de septiembre de 2021, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia del Centro de Cultivo; lo informado por el Departamento de Protección del Medio Ambiente Acuático, Respuesta a la Contaminación y Cambio Climático, respecto al cumplimiento del Artículo 15° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992; el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

### **RESUELVO:**

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos del Centro de Cultivo "CHIDHUAPI 1", perteneciente a la Empresa "CERMAQ CHILE S.A.", RUT: 79.784.980-4, ubicado en las coordenadas L: 41° 48' 56.52" S; G: 73° 07' 00.03" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Calbuco, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- **ESTABLÉCESE:**
  - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.

- b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° A-53/003, de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- d.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Revisión y Actualización, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- e.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 54,23, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Puerto Montt y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)  
HERNÁN ZAMORANO PORTILLA  
CAPITÁN DE NAVÍO LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO  
SUBROGANTE





D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/73 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "CHOPE" DE LA EMPRESA "CERMAQ CHILE S.A."

VALPARAÍSO, 12 DE ENERO DE 2022.-

**VISTO:** la solicitud presentada por la Empresa "CERMAQ CHILE S.A.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Puerto Montt, mediante Memorándum Ord. N° 12.600/2155, de fecha 21 de septiembre de 2021, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia del Centro de Cultivo; lo informado por el Departamento de Protección del Medio Ambiente Acuático, Respuesta a la Contaminación y Cambio Climático, respecto al cumplimiento del Artículo 15° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992; el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

### **RESUELVO:**

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos del Centro de Cultivo "CHOPE", perteneciente a la Empresa "CERMAQ CHILE S.A.", RUT: 79.784.980-4, ubicado en las coordenadas L: 41° 47' 47.63" S; G: 73° 06' 29.99" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Calbuco, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- **ESTABLÉCESE:**
  - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
  - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia,

debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.

- c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° A-53/003, de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- d.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Revisión y Actualización, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- e.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 54,23, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Puerto Montt y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)  
HERNÁN ZAMORANO PORTILLA  
CAPITÁN DE NAVÍO LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO  
SUBROGANTE





D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/125 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "RÍO ARENA" DE LA EMPRESA "SALMONES ANTÁRTICA S.A."

VALPARAÍSO, 24 DE ENERO DE 2022.-

**VISTO:** la solicitud presentada por la Empresa "SALMONES ANTÁRTICA S.A.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Puerto Montt, mediante Memorándum Ord. N° 12.600/2155, de fecha 21 de septiembre de 2021, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia del Centro de Cultivo; lo informado por el Departamento de Protección del Medio Ambiente Acuático, Respuesta a la Contaminación y Cambio Climático, respecto al cumplimiento del Artículo 15° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992; el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

#### **RESUELVO:**

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos del Centro de Cultivo "RÍO ARENA", perteneciente a la Empresa "SALMONES ANTÁRTICA S.A.", RUT: 86.100.500-3, ubicado en las coordenadas L: 41° 59' 30.52" S; G: 72° 26' 22.20" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Río Negro Hornopirén, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- **ESTABLÉCESE:**
  - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
  - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada

producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.

- c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° A-53/003, de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- d.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Revisión y Actualización, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- e.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 54,23, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Puerto Montt y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)  
HERNÁN ZAMORANO PORTILLA  
CAPITÁN DE NAVÍO LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO  
SUBROGANTE





D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/127 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "LENCA" DE LA EMPRESA "SALMONES PACIFIC STAR S.A."

VALPARAÍSO, 24 DE ENERO DE 2022.-

**VISTO:** la solicitud presentada por la Empresa "SALMONES PACIFIC STAR S.A.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Puerto Montt, mediante Memorándum Ord. N° 12.600/2156, de fecha 21 de septiembre de 2021, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia del Centro de Cultivo; lo informado por el Departamento de Protección del Medio Ambiente Acuático, Respuesta a la Contaminación y Cambio Climático, respecto al cumplimiento del Artículo 15° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992; el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

#### **RESUELVO:**

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos del Centro de Cultivo "LENCA", perteneciente a la Empresa "SALMONES PACIFIC STAR S.A.", RUT: 79.559.220-2, ubicado en las coordenadas L: 41° 37' 23.03" S; G: 72° 42' 44.66" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Puerto Montt, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- **ESTABLÉCESE:**
  - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
  - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada

producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.

- c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° A-53/003, de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- d.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Revisión y Actualización, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- e.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 54,23, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Puerto Montt y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)  
HERNÁN ZAMORANO PORTILLA  
CAPITÁN DE NAVÍO LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO  
SUBROGANTE





D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/129 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "MALOMACUM" DE LA EMPRESA "NUEVA CERMAQ CHILE S.A."

VALPARAÍSO, 24 DE ENERO DE 2022.-

**VISTO:** la solicitud presentada por la Empresa "NUEVA CERMAQ CHILE S.A.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Puerto Montt, mediante Memorándum Ord. N° 12.600/2155, de fecha 21 de septiembre de 2021, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia del Centro de Cultivo; lo informado por el Departamento de Protección del Medio Ambiente Acuático, Respuesta a la Contaminación y Cambio Climático, respecto al cumplimiento del Artículo 15° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992; el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

#### **RESUELVO:**

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos del Centro de Cultivo "MALOMACUM", perteneciente a la Empresa "NUEVA CERMAQ CHILE S.A.", RUT: 77.026.097-3, ubicado en las coordenadas L: 42° 02' 52.62" S; G: 73° 37' 37.61" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Río Negro Hornopirén, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- **ESTABLÉCESE:**
  - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
  - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada

producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.

- c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° A-53/003, de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- d.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Revisión y Actualización, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- e.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 54,23, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Puerto Montt y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)  
HERNÁN ZAMORANO PORTILLA  
CAPITÁN DE NAVÍO LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO  
SUBROGANTE





D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/133 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA  
EL CONTROL DE DERRAMES DE  
HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE  
CULTIVO "CHIDHUAPI 2" DE LA EMPRESA  
"CERMAQ CHILE S.A."

VALPARAÍSO, 24 DE ENERO DE 2022.-

**VISTO:** la solicitud presentada por la Empresa "CERMAQ CHILE S.A.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Puerto Montt, mediante Memorándum Ord. N° 12.600/2155, de fecha 21 de septiembre de 2021, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia del Centro de Cultivo; lo informado por el Departamento de Protección del Medio Ambiente Acuático, Respuesta a la Contaminación y Cambio Climático, respecto al cumplimiento del Artículo 15° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992; el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

**RESUELVO:**

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos del Centro de Cultivo "CHIDHUAPI 2", perteneciente a la Empresa "CERMAQ CHILE S.A.", RUT: 79.784.980-4, ubicado en las coordenadas L: 41° 51' 13.64" S; G: 73° 05' 02.57" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Calbuco, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- **ESTABLÉCESE:**
  - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
  - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada

producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.

- c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° A-53/003, de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- d.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Revisión y Actualización, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- e.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 54,23, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Puerto Montt y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)  
HERNÁN ZAMORANO PORTILLA  
CAPITÁN DE NAVÍO LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO  
SUBROGANTE





D.G.T.M. Y M.M. ORD. N°12600/05/154 Vrs.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA A BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS DE LA BARCAZA "DOÑA SOFIA".

VALPARAÍSO, 28 DE ENERO DE 2022.-

**VISTO:** la solicitud presentada por la empresa naviera "PAREDES S.A." para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos de la BARCAZA "DOÑA SOFIA", remitido por carta de la naviera PAREDES s/n, de fecha 11 de enero de 2022; lo informado por el Departamento de Protección del Medio Ambiente Acuático, Respuesta a la Contaminación y Cambio Climático, respecto al cumplimiento de la Regla 37 (Anexo I) del Convenio MARPOL, versión 2011; el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978; el Artículo 12° del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, de fecha 06 de enero de 1992 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

#### **RESUELVO:**

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Emergencia a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos de la BARCAZA "DOÑA SOFIA", (CA-2166) de 49,9 A.B., presentado por la naviera "PAREDES S.A." el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de hidrocarburos.
- 2.- **ESTABLÉCESE:**  
  
Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por medio de resolución emitida por la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 3.- Este Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.

- 4.- El Armador cada año revisará y evaluará los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características de la embarcación o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la Ficha de Revisión que se acompaña.
- 5.- Toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/002, de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice este para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.
- 6.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Fichas de Revisión y Actualización, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
- 7.- La presente resolución está sujeta a un cobro de US\$ 54,23, conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Puerto Montt y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 8.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)  
JUAN GAJARDO ROMERO  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO





D.G.T.M. Y M.M. ORD. N°12600/05/155 Vrs.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA A BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS DE LA M/N "QUELLONINA II".

VALPARAÍSO, 28 DE ENERO DE 2022.-

**VISTO:** la solicitud presentada por la empresa naviera "PAREDES S.A." para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos de la M/N "QUELLONINA II", remitido por carta de la naviera PAREDES s/n, de fecha 12 de enero de 2022; lo informado por el Departamento de Protección del Medio Ambiente Acuático, Respuesta a la Contaminación y Cambio Climático, respecto al cumplimiento de la Regla 37 (Anexo I) del Convenio MARPOL, versión 2011; el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978; el Artículo 12° del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, de fecha 06 de enero de 1992 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

#### **RESUELVO:**

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Emergencia a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos de la M/N "QUELLONINA II", (CA-8389) de 1681 A.B., presentado por la empresa naviera "PAREDES S.A." el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de hidrocarburos.
- 2.- **ESTABLÉCESE:**  

Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por medio de resolución emitida por la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 3.- Este Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.

- 4.- El Armador cada año revisará y evaluará los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características de la embarcación o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la Ficha de Revisión que se acompaña.
- 5.- Toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/002, de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice este para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.
- 6.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Fichas de Revisión y Actualización, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
- 7.- La presente resolución está sujeta a un cobro de US\$ 54,23, conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Puerto Montt y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 8.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)  
JUAN GAJARDO ROMERO  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO





## **RESOLUCIONES CORRESPONDIENTES A LA JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE CASTRO.**

D.G.T.M. Y M.M. EXENTA N° 12200/2 Vrs.

FIJA LÍNEA DE LA PLAYA EN SECTOR ESTERO PAILDAD, COMUNA DE QUEILÉN, PROVINCIA DE CHILOÉ, REGIÓN DE LOS LAGOS.

L. PYA. N° 01/2022

VALPARAÍSO, 07 ENE 2022

**VISTO:** el artículo 594° del Código Civil; la Ley N° 18.575, de "Bases Generales de la Administración del Estado"; la Ley N° 19.880, "Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado"; el D.F.L. N° 292, de 1953, del Ministerio de Hacienda, que "Aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante"; el D.F.L. N° 340, de 1960, del Ministerio de Hacienda, "Sobre Concesiones Marítimas"; el artículo 1°, numerales 29) y 30) del D.S. N° 9, de 2018, del Ministerio de Defensa Nacional, que "Sustituye el Reglamento Sobre Concesiones Marítimas"; lo establecido en las Publicaciones del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada N° 3104, "Instrucciones para la determinación de la playa y terreno de playa en la costa del litoral y en la ribera de lagos y ríos" y N° 3109, Instrucciones Hidrográficas N° 9, "Especificaciones técnicas para el empleo y aplicación del sistema de posicionamiento global en trabajos geodésicos, hidrográficos y topográficos"; los Informes Técnicos del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada N°s. 18/24/2021 y 32/24/2021, de fechas 3 de junio y 8 de octubre de 2021, respectivamente; las cartas D.I.M. y M.A.A. Ord. N° 12200/07/90/INT. y Ord. N°12200/07/145/INT., de fechas 28 de julio y 3 de noviembre de 2021, respectivamente; el Informe Técnico de la Unidad de Análisis Territorial U.A.T. N° 35, de fecha 2 de diciembre de 2021; el plano N° 31/2021, láminas 1, 2, 3 y 4, de determinación de la línea de la playa, a escala 1:5.000, presentado por el ejecutor; la solicitud O.I.R.S. N° 15246, de fecha 5 de enero de 2021, que solicita inspección de Línea de la Playa, para determinar el límite con el bien nacional de uso público, y teniendo presente las atribuciones que me confiere la legislación vigente,

### **CONSIDERANDO:**

- 1.- Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3° del D.F.L. N° 292, de 1953, del Ministerio de Hacienda, que "Aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante", en relación con el artículo 1°, numerales 29) y 30) del D.S. N° 9, de 2018, del Ministerio de Defensa Nacional, que "Sustituye el Reglamento Sobre Concesiones Marítimas", esta Autoridad

Marítima se encuentra facultada para fijar las líneas de playa dentro del territorio nacional.

- 2.- Que, por O.I.R.S. N° 15246, de fecha 5 de enero de 2021, la Consultora e Ingeniería Geomar Ltda., presenta solicitud de inspección del levantamiento de la línea de la playa en el sector del Estero Paildad, comuna de Queilén, provincia de Chiloé, Región de Los Lagos, a requerimiento de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, a fin de definir el límite del bien nacional de uso público.
- 3.- Que, la solicitud presentada se fundamenta en el Informe Técnico GOM-QUE 2192/0121; el plano N° GM-4028 y el cd con respaldo de datos del levantamiento, remitidos por la empresa mediante carta GOM 089/0421, de fecha 19 de abril de 2021.
- 4.- Que, mediante las cartas D.I.M y M.A.A Ord. N° 12200/07/90/INT. y Ord. N° 12200/07/145/INT., de fechas 28 de julio y 3 de noviembre de 2021, respectivamente, se solicitó subsanar las observaciones de forma y fondo encontradas al estudio, en cuanto al contenido del informe técnico y de los planos presentados por la empresa requirente.
- 5.- Que, la Consultora e Ingeniería GEOMAR Ltda., mediante cartas GOM 167/0821 y 234/1121, de fechas 5 de agosto y 8 de noviembre de 2021, respectivamente, remite subsanación, acompañando el informe técnico corregido y los planos definitivos, a fin de dar curso progresivo a su requerimiento.
- 6.- Que, esta Autoridad Marítima, en análisis de los antecedentes que vienen a fundamentar la solicitud presentada por la citada consultora y de acuerdo a lo dispuesto en los Informes Técnicos SHOA N°s. 18/24/2021 y 32/24/2021, de fechas 3 de junio y 8 de octubre de 2021, respectivamente, basados en la Publicación SHOA N° 3104, emite su informe final denominado Informe Técnico de la Unidad de Análisis Territorial U.A.T. N° 35, de fecha 2 de diciembre de 2021,

### RESUELVO:

- 1.- **FÍJASE** la línea de la playa en el sector del Estero Paildad, comuna de Queilén, provincia de Chiloé, Región de Los Lagos, en el borde costero comprendido entre las coordenadas UTM N-5.259.500,00 – E-613.171,274 y N-5.250.513,211 – E-615.085,059 y N-5.259.500,00 – E-613.206,551 y N-5.250.627,773 – E-616.732,611, HUSO 18 Sur, Sistema de Referencia WGS-84, conforme se señala en el plano DIRINMAR-31/2021, láminas 1, 2, 3 y 4, a escala 1:5.000, visado por el Jefe del Departamento de Borde Costero, dependiente de la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, documento que es parte integrante de la presente resolución.

- 2.- La presente resolución podrá ser impugnada ante la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, a través de la interposición del recurso de reposición, contemplado en el artículo 59° de la Ley N° 19.880, dentro del plazo de 5 días, contados desde la respectiva notificación. Lo anterior, sin perjuicio de los demás recursos administrativos que establece dicha ley y los jurisdiccionales a que haya lugar.
- 3.- La eventual interposición de los recursos administrativos señalados en el párrafo precedente, no suspenderá los efectos del acto que se impugna, sin perjuicio de la facultad de la Dirección General, de disponer la suspensión de oficio o a solicitud del interesado.
- 4.- **ANÓTESE**, comuníquese y publíquese en el Boletín Informativo Marítimo.

(FIRMADO)  
CARLOS HUBER VIO  
VICEALMIRANTE  
DIRECTOR GENERAL

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12240/48532/7/1 Vrs.

OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN ANTICIPADA SOBRE UN SECTOR DE PLAYA Y FONDO DE MAR, A SALMONES TECMAR S.A., EN EL LUGAR DENOMINADO RAUCO, ESTERO CASTRO, COMUNA DE CHONCHI, PROVINCIA DE CHILOÉ, REGIÓN DE LOS LAGOS.

P.O.A. N° 1 /2022.

VALPARAÍSO, 24 ENE 2022

**VISTO:** lo dispuesto en el artículo 7° de la Constitución Política de la República de Chile, la Ley N° 18.575, de “Bases Generales de la Administración del Estado”; la Ley N° 19.880, que “Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.”; el D.L. N° 2.222, de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, que “Sustituye Ley de Navegación”; el artículo 3° letra m) del D.F.L. N° 292, de 1953 del Ministerio de Hacienda, que “Aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante”, el D.F.L. N° 340 de 1960 del Ministerio de Hacienda, “Sobre Concesiones Marítimas”; el D.S. N° 1340 BIS, de 1941, del Ministerio de Defensa Nacional, “Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República”; el D.S. N° 1, de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, “Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática”; el D.S. N° 9, de 2018, del Ministerio de Defensa Nacional, “Reglamento sobre Concesiones Marítimas”; la solicitud de Permiso de Ocupación Anticipada presentada por la empresa Salmones TECMAR S.A., a través del trámite S.I.A.B.C. N° 48.532, del 11 de diciembre de 2020; el Informe de Sobreposición de la Capitanía de Puerto de Castro, del 16 de diciembre de 2020; la resolución D.G.T.M. Y M.M. Ord. N° 12240/48532/1/Vrs., de fecha 15 de enero de 2021, se deniega Permiso de Ocupación Anticipada; el recurso de reposición de fecha 25 de febrero de 2021, interpuesto por la empresa Salmones TECMAR S.A. en contra de la resolución que denegó el P.O.A.; la resolución D.G.T.M. Y M.M. Ord. N° 12240/48532/3/Vrs., de fecha 04 de junio de 2021, acoge recurso interpuesto por la empresa Salmones TECMAR S.A.; el oficio D.I.M. Y M.A.A. ORD. N° 12210/07/657/SS.FF.AA., de fecha 25 de noviembre de 2021, que “informa y solicita información que se indica”; presentación de fecha 01 de octubre de 2021, efectuada por la empresa Salmones TECMAR S.A., quien requiere dar curso progresivo al procedimiento administrativo de otorgamiento de P.O.A.; el oficio SS.FF.AA.D.AA.MM. ORD. N° 4722 de fecha 15 de diciembre de 2021, que “Responde solicitud de información y solicita lo que indica”, y teniendo presente las atribuciones que me confiere la legislación vigente,

### CONSIDERANDO:

- 1.- Que, conforme lo dispone el artículo 10°, del D.S. N° 9, de 2018, del Ministerio de Defensa Nacional, “Reglamento sobre Concesiones Marítimas”, El Director General podrá otorgar permisos que autoricen la ocupación anticipada de sectores para efectuar estudios relacionados con el destino que se daría al espacio que se pretende solicitar en concesión marítima.
- 2.- Que, la empresa Salmones TECMAR S.A., a través del trámite S.I.A.B.C. N° 48532, del 11 de diciembre de 2020, solicitó permiso de ocupación anticipada sobre un sector del lugar denominado Rauco, Estero Castro, comuna de Chonchi, provincia de Chiloé, Región de Los Lagos.
- 3.- Que, con fecha 16 de diciembre de 2020, la Capitanía de Puerto de Castro emite su Informe Técnico, indicando en síntesis que, en el sector aledaño a la solicitud de Permiso de Ocupación Anticipada, existe una solicitud de E.C.M.P.O. denominado Antilko de Rauco, encontrándose la solicitud de P.O.A. asociada a la modificación de la concesión, trámite SIABC N° 47.892, y a la renovación, trámite SIABC N° 36.437.
- 4.- Que, en consideración de los antecedentes, la Autoridad Marítima infirió que la solicitud no se ajustaba a lo dispuesto en el artículo 10° del D.S. N° 9, de 2018, del Ministerio de Defensa Nacional, atendido a que la solicitud solo puede ser otorgada sobre sectores para efectuar estudios relacionados con el destino que se daría a los espacios solicitados en concesión marítima, por lo que mediante la resolución D.G.T.M. Y M.M. Ord. N° 12240/48532/1/Vrs., de fecha 15 de enero de 2021, se denegó Permiso de Ocupación Anticipada requerido mediante el trámite SIABC N° 48.532.
- 5.- Que, la empresa Salmones TECMAR S.A., con fecha 25 de febrero de 2021, interpuso recurso de reposición en contra de la resolución que denegó el P.O.A., fundada principalmente en la necesidad que tiene la empresa de efectuar estudios y pruebas en tanto se tramita la modificación de la concesión marítima, trámite SIABC N° 47.892, otorgada por D.S. N° 358, de 2019, del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría para las Fuerzas Armadas.
- 6.- Que, la Dirección General, finalmente, acoge recurso de reposición mediante resolución D.G.T.M. Y M.M. Ord. N° 12240/48532/3/Vrs., de fecha 04 de junio de 2021, dejando sin efecto la resolución D.G.T.M. Y M.M. Ord. N° 12240/48532/1/Vrs., de fecha 15 de enero de 2021, declarando suspendida la tramitación del P.O.A. por sobreponerse a la solicitud de E.C.M.P.O. denominado “Kiñetuelafken”, en los términos previstos en el artículo 10° de la Ley N° 20.249.

- 7.- Que, por presentación efectuada con fecha 01 de octubre de 2021, la empresa Salmones TECMAR S.A., requiere dar curso progresivo al procedimiento administrativo de otorgamiento de P.O.A., indicando que se habrían sostenido acuerdos con el E.C.M.P.O. Antilko Rauco, existiendo una desafectación por parte de la citada comunidad, la cual ha sido tenida por interesada en el procedimiento administrativo para el establecimiento del espacio marino de pueblos originarios "Kiñetuelafken", por la Subsecretaria de Pesca y Acuicultura.
- 8.- Que, mediante oficio D.I.M. Y M.A.A. ORD. N° 12210/07/657/SS.FF.AA., de fecha 25 de noviembre de 2021, la Autoridad Marítima solicitó a la Subsecretaria para las Fuerzas Armadas se informe si tiene conocimiento de la existencia del informe uso consuetudinario elaborado por la CONADI respecto del procedimiento iniciado por la Asociación de comunidades indígenas "Kiñetuelafken", o de la resolución del recurso de reclamación que se hubiere interpuesto en su contra, y en definitiva, se señale, además lo consignado en dicho documento según corresponda, adjuntando copia del mismo.
- 9.- Que, la Subsecretaria para las Fuerzas Armadas, por oficio SS.FF.AA.D.AA.MM. ORD. N° 4722 de fecha 15 de diciembre de 2021, responde la solicitud de información, señalando en síntesis que la solicitud de E.C.M.P.O. "Kiñetuelafken" no produce efecto suspensivo respecto de la solicitud de concesión marítima de que se trata, trámite SIABC N° 47.892, toda vez que se efectuó la fase de consulta indígena, instancia dispuesta por la normativa para obtener la adhesión de otras comunidades interesadas en participar en el reconocimiento del uso consuetudinario en el área, sin que la Asociación de Comunidades Indígenas "Kiñetuelafken" lo haya hecho.
- 10.- Que, a mayor abundamiento de lo anterior, la SS.FF.AA. concluye que un espacio desafectado luego de acreditado el uso consuetudinario y efectuada la consulta prevista en el artículo 8° de la Ley N° 20.249, sin que se hayan manifestado otras comunidades, las solicitudes suspendidas que existan en esos sectores serán alzadas y podrán seguir su tramitación hasta su terminación, por lo que, además, la Subsecretaria solicita a la Autoridad Marítima tenerlo en cuenta para el trámite SIABC N° 48.532.
- 11.- Que, conforme a todo lo señalado precedentemente,

### **RESUELVO:**

- 1.- **OTÓRGASE** a Salmones Tecmar S.A., R.U.T. N° 79.809.870-5, con domicilio en camino Chiquihue Km. 12, comuna de Puerto Montt, Región de Los Lagos, **PERMISO DE OCUPACIÓN ANTICIPADA**, sobre un sector de playa y fondo de mar, en el lugar denominado Rauco, Estero Castro, comuna de Chonchi, provincia de Chiloé, Región de Los Lagos.

- 2.- El sector de playa tiene una superficie total de 2.253,29 m<sup>2</sup> que está delimitado por los siguientes vértices:

Vértices	Latitud Sur	Longitud Weste	Deslindes	Medidas
3	42° 32'35,668"	73° 47'49,574"	3-4	367,94 Mts.
4	42° 32'44,618"	73° 48'00,237"	4-5	9,39 Mts.
5	42° 32'44,662"	73° 48'00,644"	5-6	377,84 Mts.
6	42° 32'35,472"	73° 47'49,694"	6-3	6,63 Mts.

- 3.- El fondo de mar tiene una superficie total de 1.469,92 m<sup>2</sup> que está delimitado por los siguientes vértices:

Vértices	Latitud Sur	Longitud Weste	Deslindes	Medidas
1	42° 32'29,592"	73° 47'42,688"	1-2	6,04 Mts.
2	42° 32'29,722"	73° 47'42,489"	2-3	244,48 Mts.
3	42° 32'35,668"	73° 47'49,574"	3-6	6,63 Mts.
6	42° 32'35,472"	73° 47'49,694"	6-1	241,75 Mts.

- 4.- El objeto de este permiso, es exclusivamente para efectuar estudios del Sistema de Transferencia Salmoducto Rauco, compuesto por una cañería aductora de agua de mar y una cañería de smolt; permitiéndose efectuar estudios de prospección y operatividad del sistema, así como estudios mecánicos, evaluación de las materialidades y componentes, análisis del comportamiento de las estructuras bajo condiciones oceanográficas, de fondo marino y batimétricas de la zona, así como la operatividad del sistema integrado, conectando la piscicultura con el pontón/plataforma flotante".

- 5.- Queda expresamente prohibido la ejecución de obras, instalaciones, faenas u otro tipo de construcciones que no sean necesarias para la materialización de los citados estudios. La Autoridad Marítima Local fiscalizará y verificará el correcto cumplimiento de lo anterior.

- 6.- La titular del presente permiso, previo al inicio de las actividades autorizadas, deberá presentar a la Capitanía de Puerto de Castro un anteproyecto detallado de los estudios que realizará, debiendo dar estricto cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior y a las medidas de seguridad que disponga la Autoridad Marítima Local conforme a sus facultades.

- 7.- Se prohíbe absolutamente a la beneficiaria de este permiso arrojar al mar cualesquiera de las materias o energía indicadas en el artículo N° 142 de la Ley de Navegación, D.L. N° 2.222, de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, "Sustituye Ley de Navegación" y el el D.S. N° 1, de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, "Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática", sin perjuicio de las exigencias establecidas en otros cuerpos legales nacionales. Asimismo, será responsable de mantener la limpieza del sector autorizado, verificando que su

actividad no afecte de manera directa o indirecta los sectores aledaños y/o colindantes a dicho sector.

Lo anterior, sin perjuicio de las exigencias ambientales establecidas en la Ley N° 19.300, "Sobre Bases Generales del Medio Ambiente", a través del SEIA y en otras autorizaciones competentes en la materia, si corresponde.

- 8.- La titular de este permiso asumirá la total responsabilidad de los trabajos que realice, incluso respecto de eventuales daños o perjuicios que ello pudiera irrogar a terceros.
- 9.- La existencia del presente permiso no impedirá el ingreso de solicitudes de concesiones mayores, menores y/o destinaciones marítimas sobre el mismo espacio.
- 10.- Este permiso rige a contar de la fecha de la presente resolución y tendrá vigencia máxima de un año, mientras se tramita el correspondiente decreto que otorgue la concesión marítima o en su defecto, expirará cuando el Ministerio de Defensa Nacional otorgue o deniegue la solicitud respectiva.
- 11.- La empresa pagará una renta por los sectores solicitados, de acuerdo al siguiente detalle:
  - a) Playa  
16% del valor de tasación por los 2.253,29 m<sup>2</sup> de superficie de playa, practicada por el Servicio de Impuestos Internos, Dirección Regional Puerto Montt, Departamento de Avaluaciones Unidad de Castro, mediante ORD. N° 155/2020, del 09 de julio de 2020. La renta que a continuación se indica se fijó en base a la UTM del mes de enero de 2022, la que asciende a \$54.442 (2.253,29 m<sup>2</sup> x \$745 el m<sup>2</sup> = \$1.678.701 x 16% = \$268.592 / \$54.442 (UTM ENE/22)) **Total 4,9335 UTM.**
  - b) Fondo de mar  
16% del valor de tasación por los 1.469,92 m<sup>2</sup> de superficie de playa, practicada por el Servicio de Impuestos Internos, Dirección Regional Puerto Montt, Departamento de Avaluaciones Unidad de Castro, mediante ORD. N° 155/2020, del 09 de julio de 2020. La renta que a continuación se indica se fijó en base a la UTM del mes de enero de 2022, la que asciende a \$54.442 (1.469,92 m<sup>2</sup> x \$745 el m<sup>2</sup> = \$1.095.090 x 16% = \$175.214 / \$54.442 (UTM ENE/2022)) **Total 3,2183 UTM.**
- 12.- La renta por concepto de este permiso, ascendente a 8,1518 UTM, se ingresará al Ítem 50-01-01-06-99 "Otras Rentas de la propiedad".
- 13.- Una vez comprobado el pago, se procederá a efectuar la entrega material del sector, de acuerdo a la modalidad indicada en los artículos 37° y siguientes del Reglamento sobre Concesiones Marítimas, en lo que fuera aplicable.

- 14.- El Permiso de Ocupación Anticipada se someterá a las disposiciones contenidas en el D.F.L. N° 340 de 1960, del Ministerio de Defensa Nacional y su Reglamento, como así también, al Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República. El incumplimiento de las obligaciones de este permiso, será suficiente causal para disponer su caducidad.
- 15.- Esta resolución podrá ser impugnada ante esta Dirección General, a través de la interposición del recurso de reposición, contemplado en el artículo 59° de la Ley N° 19.880 y el artículo 32° del Reglamento sobre Concesiones Marítimas, dentro del plazo de 5 días contados desde la respectiva notificación. Lo anterior, sin perjuicio de los demás recursos administrativos que establece dicha Ley y los jurisdiccionales a que haya lugar.
- 16.- La eventual interposición de los recursos administrativos señalados en el párrafo precedente, no suspenderá los efectos del acto impugnado, sin perjuicio de la facultad de la Dirección General de disponer la suspensión de oficio o a solicitud de la interesada, en los términos previstos en el artículo 57° de la Ley N° 19.880.
- 17.- **ANÓTESE**, comuníquese y publíquese en el Boletín Informativo Marítimo.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)  
HERNÁN ZAMORANO PORTILLA  
CAPITÁN DE NAVÍO LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO  
SUBROGANTE

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/66 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "LLINGUA" DE LA EMPRESA "SALMONES MULTIEXPORT S.A."

VALPARAÍSO, 12 DE ENERO DE 2022.-

**VISTO:** la solicitud presentada por la Empresa "SALMONES MULTIEXPORT S.A.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Castro, mediante Memorándum Ord. N° 12.600/653, de fecha 27 de octubre de 2021, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia del Centro de Cultivo; lo informado por el Departamento de Protección del Medio Ambiente Acuático, Respuesta a la Contaminación y Cambio Climático, respecto al cumplimiento del Artículo 15° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992; el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

### **RESUELVO:**

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos del Centro de Cultivo "LLINGUA", perteneciente a la Empresa "SALMONES MULTIEXPORT S.A.", RUT: 79.891.160-0, ubicado en las coordenadas L: 42° 25' 49.35" S; G: 73° 27' 58.62" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Achao, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- **ESTABLÉCESE:**
  - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
  - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia,

debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.

- c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° A-53/003, de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- d.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Revisión y Actualización, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- e.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 54,23, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Castro y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)  
HERNÁN ZAMORANO PORTILLA  
CAPITÁN DE NAVÍO LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO  
SUBROGANTE





D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/67 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "TEUQUELÍN" DE LA EMPRESA "SALMONES MULTIEXPORT S.A."

VALPARAÍSO, 12 DE ENERO DE 2022.-

**VISTO:** la solicitud presentada por la Empresa "SALMONES MULTIEXPORT S.A.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Castro, mediante Memorándum Ord. N° 12.600/653, de fecha 27 de octubre de 2021, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia del Centro de Cultivo; lo informado por el Departamento de Protección del Medio Ambiente Acuático, Respuesta a la Contaminación y Cambio Climático, respecto al cumplimiento del Artículo 15° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992; el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

#### **RESUELVO:**

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos del Centro de Cultivo "TEUQUELÍN", perteneciente a la Empresa "SALMONES MULTIEXPORT S.A.", RUT: 79.891.160-0, ubicado en las coordenadas L: 42° 27' 59.01" S; G: 73° 15' 13.03" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Achao, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- **ESTABLÉCESE:**
  - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
  - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia,

debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.

- c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° A-53/003, de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- d.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Revisión y Actualización, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- e.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 54,23, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Castro y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)  
HERNÁN ZAMORANO PORTILLA  
CAPITÁN DE NAVÍO LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO  
SUBROGANTE





D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/69 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "HUYAR" DE LA EMPRESA "SALMONES MULTIEXPORT S.A."

VALPARAÍSO, 12 DE ENERO DE 2022.-

**VISTO:** la solicitud presentada por la Empresa "SALMONES MULTIEXPORT S.A.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Castro, mediante Memorándum Ord. N° 12.600/653, de fecha 27 de octubre de 2021, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia del Centro de Cultivo; lo informado por el Departamento de Protección del Medio Ambiente Acuático, Respuesta a la Contaminación y Cambio Climático, respecto al cumplimiento del Artículo 15° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992; el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

### **RESUELVO:**

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos del Centro de Cultivo "HUYAR", perteneciente a la Empresa "SALMONES MULTIEXPORT S.A.", RUT: 79.891.160-0, ubicado en las coordenadas L: 42° 23' 19.35" S; G: 73° 32' 56.02" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Achao, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- **ESTABLÉCESE:**
  - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
  - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia,

debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.

- c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° A-53/003, de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- d.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Revisión y Actualización, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- e.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 54,23, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Castro y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)  
HERNÁN ZAMORANO PORTILLA  
CAPITÁN DE NAVÍO LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO  
SUBROGANTE





D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/78 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "TEGUEL 3" DE LA EMPRESA "AQUACHILE S.A."

VALPARAÍSO, 17 DE ENERO DE 2022.-

**VISTO:** la solicitud presentada por la Empresa "AQUACHILE S.A.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Castro, mediante Memorándum Ord. N° 12.600/736, de fecha 17 de diciembre de 2021, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia del Centro de Cultivo; lo informado por el Departamento de Protección del Medio Ambiente Acuático, Respuesta a la Contaminación y Cambio Climático, respecto al cumplimiento del Artículo 15° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992; el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

### **RESUELVO:**

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos del Centro de Cultivo "TEGUEL 3", perteneciente a la Empresa "AQUACHILE S.A.", RUT: 86.247.400-7, ubicado en las coordenadas L: 42° 22' 29.97" S; G: 73° 36' 33.38" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Castro, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- **ESTABLÉCESE:**
  - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
  - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia,

debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.

- c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° A-53/003, de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- d.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Revisión y Actualización, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- e.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 54,23, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Castro y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)  
HERNÁN ZAMORANO PORTILLA  
CAPITÁN DE NAVÍO LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO  
SUBROGANTE





D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/79 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA  
EL CONTROL DE DERRAMES DE  
HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE  
CULTIVO "PUNTA LILLE 2" DE LA EMPRESA  
"AQUACHILE S.A."

VALPARAÍSO, 17 DE ENERO DE 2022.-

**VISTO:** la solicitud presentada por la Empresa "AQUACHILE S.A.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Castro, mediante Memorándum Ord. N° 12.600/736, de fecha 17 de diciembre de 2021, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia del Centro de Cultivo; lo informado por el Departamento de Protección del Medio Ambiente Acuático, Respuesta a la Contaminación y Cambio Climático, respecto al cumplimiento del Artículo 15° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992; el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

**RESUELVO:**

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos del Centro de Cultivo "PUNTA LILLE 2", perteneciente a la Empresa "AQUACHILE S.A.", RUT: 86.247.400-7, ubicado en las coordenadas L: 43° 10' 26.53" S; G: 73° 37' 56.78" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Quellón, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- **ESTABLÉCESE:**
  - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
  - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia,

debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.

- c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° A-53/003, de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- d.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Revisión y Actualización, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- e.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 54,23, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Castro y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)  
HERNÁN ZAMORANO PORTILLA  
CAPITÁN DE NAVÍO LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO  
SUBROGANTE





D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/80 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "PUNTA PELU" DE LA EMPRESA "AQUACHILE S.A."

VALPARAÍSO, 17 DE ENERO DE 2022.-

**VISTO:** la solicitud presentada por la Empresa "AQUACHILE S.A.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Castro, mediante Memorándum Ord. N° 12.600/736, de fecha 17 de diciembre de 2021, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia del Centro de Cultivo; lo informado por el Departamento de Protección del Medio Ambiente Acuático, Respuesta a la Contaminación y Cambio Climático, respecto al cumplimiento del Artículo 15° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992; el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

### **RESUELVO:**

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos del Centro de Cultivo "PUNTA PELU", perteneciente a la Empresa "AQUACHILE S.A.", RUT: 86.247.400-7, ubicado en las coordenadas L: 43° 08' 04.17" S; G: 73° 34' 48.88" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Quellón, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- **ESTABLÉCESE:**
  - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
  - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia,

debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.

- c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° A-53/003, de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- d.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Revisión y Actualización, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- e.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 54,23, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Castro y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)  
HERNÁN ZAMORANO PORTILLA  
CAPITÁN DE NAVÍO LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO  
SUBROGANTE





D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/82 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "ISLA TAC" DE LA EMPRESA "CERMAQ CHILE S.A."

VALPARAÍSO, 17 DE ENERO DE 2022.-

**VISTO:** la solicitud presentada por la Empresa "CERMAQ CHILE S.A.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Castro, mediante Memorándum Ord. N° 12.600/23, de fecha 10 de diciembre de 2021, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia del Centro de Cultivo; lo informado por el Departamento de Protección del Medio Ambiente Acuático, Respuesta a la Contaminación y Cambio Climático, respecto al cumplimiento del Artículo 15° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992; el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

#### **RESUELVO:**

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos del Centro de Cultivo "ISLA TAC", perteneciente a la Empresa "CERMAQ CHILE S.A.", RUT: 79.784.980-4, ubicado en las coordenadas L: 42° 24' 05.14" S; G: 73° 09' 06.90" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Quemchi, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- **ESTABLÉCESE:**
  - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
  - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia,

debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.

- c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° A-53/003, de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- d.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Revisión y Actualización, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- e.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 54,23, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Castro y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)  
HERNÁN ZAMORANO PORTILLA  
CAPITÁN DE NAVÍO LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO  
SUBROGANTE





D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/83 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "CALEN 2" DE LA EMPRESA "CERMAQ CHILE S.A."

VALPARAÍSO, 17 DE ENERO DE 2022.-

**VISTO:** la solicitud presentada por la Empresa "CERMAQ CHILE S.A.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Castro, mediante Memorándum Ord. N° 12.600/23, de fecha 10 de diciembre de 2021, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia del Centro de Cultivo; lo informado por el Departamento de Protección del Medio Ambiente Acuático, Respuesta a la Contaminación y Cambio Climático, respecto al cumplimiento del Artículo 15° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992; el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

#### **RESUELVO:**

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos del Centro de Cultivo "CALEN 2", perteneciente a la Empresa "CERMAQ CHILE S.A.", RUT: 79.784.980-4, ubicado en las coordenadas L: 42° 20' 50.93" S; G: 73° 28' 44.47" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Castro, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- **ESTABLÉCESE:**
  - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
  - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia,

debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.

- c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° A-53/003, de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- d.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Revisión y Actualización, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- e.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 54,23, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Castro y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)  
HERNÁN ZAMORANO PORTILLA  
CAPITÁN DE NAVÍO LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO  
SUBROGANTE





D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/85 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "MAUCHIL" DE LA EMPRESA "AQUACHILE S.A."

VALPARAÍSO, 17 DE ENERO DE 2022.-

**VISTO:** la solicitud presentada por la Empresa "AQUACHILE S.A.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Castro, mediante Memorándum Ord. N° 12.600/12, de fecha 24 de noviembre de 2021, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia del Centro de Cultivo; lo informado por el Departamento de Protección del Medio Ambiente Acuático, Respuesta a la Contaminación y Cambio Climático, respecto al cumplimiento del Artículo 15° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992; el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

#### **RESUELVO:**

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos del Centro de Cultivo "MAUCHIL", perteneciente a la Empresa "AQUACHILE S.A.", RUT: 86.247.400-7, ubicado en las coordenadas L: 43° 15' 24.14" S; G: 73° 39' 46.50" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Quellón, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- **ESTABLÉCESE:**
  - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
  - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia,

debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.

- c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° A-53/003, de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- d.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Revisión y Actualización, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- e.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 54,23, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Castro y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)  
HERNÁN ZAMORANO PORTILLA  
CAPITÁN DE NAVÍO LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO  
SUBROGANTE





## **RESOLUCIONES CORRESPONDIENTES A LA JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE AYSÉN.**

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N°12600/05/20 Vrs.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA A BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS DE LA L/M "EXOSUB I".

VALPARAÍSO, 06 DE ENERO DE 2022.-

**VISTO:** la solicitud presentada por la empresa "SERVICIOS E INVERSIONES KUNTUR LTDA." para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos de la L/M "EXOSUB I", remitida por la Gobernación Marítima de Aysén, según Guía de Remisión Ordinario N° 10400/1178, de fecha 04 de noviembre de 2021; lo informado por el Departamento de Protección del Medio Ambiente Acuático, Respuesta a la Contaminación y Cambio Climático, respecto al cumplimiento de la Regla 37 (Anexo I) del Convenio MARPOL, versión 2011; el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978; el Artículo 12° del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, de fecha 06 de enero de 1992 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

### **R E S U E L V O:**

1.- **APRUÉBASE** el Plan de Emergencia a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos de la L/M "EXOSUB I" (CA-2367) de 25.29 A.B., presentado por la empresa "SERVICIOS E INVERSIONES KUNTUR LTDA." el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de hidrocarburos.

2.- **ESTABLÉCESE:**

Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por medio de resolución emitida por la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.

- 3.- Este Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 4.- El Armador cada año revisará y evaluará los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características de la nave o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la Ficha de Revisión que se acompaña.
- 5.- Toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/002, de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice este para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.
- 6.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Fichas de Revisión y Actualización, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
- 7.- La presente resolución está sujeta a un cobro de US\$ 54,23, conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Aysén y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 8.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)  
HERNÁN ZAMORANO PORTILLA  
CAPITÁN DE NAVÍO LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO  
SUBROGANTE





D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/43 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "CONCHEO 2" DE LA EMPRESA "SALMONES BLUMAR S.A."

VALPARAÍSO, 10 DE ENERO DE 2022.-

**VISTO:** la solicitud presentada por la Empresa "SALMONES BLUMAR S.A.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Aysén, mediante Guía de Remisión Ord. N° 10.400/1115, de fecha 03 de noviembre de 2021, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia del Centro de Cultivo; lo informado por el Departamento de Protección del Medio Ambiente Acuático, Respuesta a la Contaminación y Cambio Climático, respecto al cumplimiento del Artículo 15° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992; el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

### **RESUELVO:**

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos del Centro de Cultivo "CONCHEO 2", perteneciente a la Empresa "SALMONES BLUMAR S.A.", RUT: 76.653.690-5, ubicado en las coordenadas L: 45° 26' 41.79" S; G: 73° 22' 49,82" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Puerto Chacabuco, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- **ESTABLÉCESE:**
  - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
  - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia,

debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.

- c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° A-53/003, de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- d.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Revisión y Actualización, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- e.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 54,23, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Aysén y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)  
HERNÁN ZAMORANO PORTILLA  
CAPITÁN DE NAVÍO LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO  
SUBROGANTE





D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/46 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "FORSYTH" DE LA EMPRESA "SALMONES BLUMAR S.A."

VALPARAÍSO, 10 DE ENERO DE 2022.-

**VISTO:** la solicitud presentada por la Empresa "SALMONES BLUMAR S.A.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Aysén, mediante Guía de Remisión Ord. N° 10.400/1115, de fecha 03 de noviembre de 2021, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia del Centro de Cultivo; lo informado por el Departamento de Protección del Medio Ambiente Acuático, Respuesta a la Contaminación y Cambio Climático, respecto al cumplimiento del Artículo 15° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992; el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

#### **RESUELVO:**

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos del Centro de Cultivo "FORSYTH", perteneciente a la Empresa "SALMONES BLUMAR S.A.", RUT: 76.653.690-5, ubicado en las coordenadas L: 44° 18' 30.30" S; G: 74° 18' 56,87" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Melinka, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- **ESTABLÉCESE:**
  - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
  - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia,

debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.

- c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° A-53/003, de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- d.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Revisión y Actualización, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- e.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 54,23, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Aysén y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)  
HERNÁN ZAMORANO PORTILLA  
CAPITÁN DE NAVÍO LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO  
SUBROGANTE





D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/47 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "PUNTA ROUSE" DE LA EMPRESA "SALMONES BLUMAR S.A."

VALPARAÍSO, 10 DE ENERO DE 2022.-

**VISTO:** la solicitud presentada por la Empresa "SALMONES BLUMAR S.A.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Aysén, mediante Guía de Remisión Ord. N° 10.400/1230, de fecha 11 de noviembre de 2021, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia del Centro de Cultivo; lo informado por el Departamento de Protección del Medio Ambiente Acuático, Respuesta a la Contaminación y Cambio Climático, respecto al cumplimiento del Artículo 15° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992; el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

#### **RESUELVO:**

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos del Centro de Cultivo "PUNTA ROUSE", perteneciente a la Empresa "SALMONES BLUMAR S.A.", RUT: 76.653.690-5, ubicado en las coordenadas L: 45° 06' 13.55" S; G: 73° 29' 33,20" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Puerto Aguirre, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- **ESTABLÉCESE:**
  - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
  - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia,

debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.

- c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° A-53/003, de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- d.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Revisión y Actualización, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- e.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 54,23, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Aysén y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)  
HERNÁN ZAMORANO PORTILLA  
CAPITÁN DE NAVÍO LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO  
SUBROGANTE





D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/48 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "ORESTES" DE LA EMPRESA "SALMONES BLUMAR S.A."

VALPARAÍSO, 10 DE ENERO DE 2022.-

**VISTO:** la solicitud presentada por la Empresa "SALMONES BLUMAR S.A.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Aysén, mediante Guía de Remisión Ord. N° 10.400/1230, de fecha 11 de noviembre de 2021, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia del Centro de Cultivo; lo informado por el Departamento de Protección del Medio Ambiente Acuático, Respuesta a la Contaminación y Cambio Climático, respecto al cumplimiento del Artículo 15° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992; el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

#### **RESUELVO:**

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos del Centro de Cultivo "ORESTES", perteneciente a la Empresa "SALMONES BLUMAR S.A.", RUT: 76.653.690-5, ubicado en las coordenadas L: 45° 1' 11.30" S; G: 73° 26' 10,85" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Puerto Aguirre, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- **ESTABLÉCESE:**
  - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
  - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia,

debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.

- c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° A-53/003, de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- d.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Revisión y Actualización, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- e.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 54,23, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Aysén y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)  
HERNÁN ZAMORANO PORTILLA  
CAPITÁN DE NAVÍO LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO  
SUBROGANTE





D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/49 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "ESTER" DE LA EMPRESA "SALMONES BLUMAR S.A."

VALPARAÍSO, 10 DE ENERO DE 2022.-

**VISTO:** la solicitud presentada por la Empresa "SALMONES BLUMAR S.A.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Aysén, mediante Guía de Remisión Ord. N° 10.400/1230, de fecha 11 de noviembre de 2021, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia del Centro de Cultivo; lo informado por el Departamento de Protección del Medio Ambiente Acuático, Respuesta a la Contaminación y Cambio Climático, respecto al cumplimiento del Artículo 15° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992; el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

#### **RESUELVO:**

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos del Centro de Cultivo "ESTER", perteneciente a la Empresa "SALMONES BLUMAR S.A.", RUT: 76.653.690-5, ubicado en las coordenadas L: 45° 09' 31.66" S; G: 74° 20' 50,79" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Puerto Aguirre, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- **ESTABLÉCESE:**
  - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
  - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia,

debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.

- c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° A-53/003, de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- d.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Revisión y Actualización, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- e.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 54,23, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Aysén y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)  
HERNÁN ZAMORANO PORTILLA  
CAPITÁN DE NAVÍO LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO  
SUBROGANTE





D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/50 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "NINUALAC" DE LA EMPRESA "SALMONES BLUMAR S.A."

VALPARAÍSO, 10 DE ENERO DE 2022.-

**VISTO:** la solicitud presentada por la Empresa "SALMONES BLUMAR S.A.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Aysén, mediante Guía de Remisión Ord. N° 10.400/1230, de fecha 11 de noviembre de 2021, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia del Centro de Cultivo; lo informado por el Departamento de Protección del Medio Ambiente Acuático, Respuesta a la Contaminación y Cambio Climático, respecto al cumplimiento del Artículo 15° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992; el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

#### **RESUELVO:**

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos del Centro de Cultivo "NINUALAC", perteneciente a la Empresa "SALMONES BLUMAR S.A.", RUT: 76.653.690-5, ubicado en las coordenadas L: 45° 01' 50" S; G: 74° 05' 52" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Puerto Aguirre, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- **ESTABLÉCESE:**
  - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
  - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia,

debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.

- c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° A-53/003, de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- d.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Revisión y Actualización, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- e.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 54,23, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Aysén y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)  
HERNÁN ZAMORANO PORTILLA  
CAPITÁN DE NAVÍO LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO  
SUBROGANTE

FICHA REVISIÓN  
PLAN DE CONTINGENCIA

<b>EMPRESA</b>	SALMONES BLUMAR S.A.
<b>CENTRO CULTIVO</b>	NINUALAC

Fecha Revisión	Persona Responsable	Observaciones	Firma, V°B° Responsable





D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/51 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "LEVEL 2" DE LA EMPRESA "SALMONES BLUMAR S.A."

VALPARAÍSO, 10 DE ENERO DE 2022.-

**VISTO:** la solicitud presentada por la Empresa "SALMONES BLUMAR S.A.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Aysén, mediante Guía de Remisión Ord. N° 10.400/1230, de fecha 11 de noviembre de 2021, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia del Centro de Cultivo; lo informado por el Departamento de Protección del Medio Ambiente Acuático, Respuesta a la Contaminación y Cambio Climático, respecto al cumplimiento del Artículo 15° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992; el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

#### **RESUELVO:**

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos del Centro de Cultivo "LEVEL 2", perteneciente a la Empresa "SALMONES BLUMAR S.A.", RUT: 76.653.690-5, ubicado en las coordenadas L: 44° 26' 04.95" S; G: 74° 23' 28.60" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Melinka, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- **ESTABLÉCESE:**
  - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
  - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia,

debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.

- c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° A-53/003, de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- d.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Revisión y Actualización, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- e.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 54,23, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Aysén y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)  
HERNÁN ZAMORANO PORTILLA  
CAPITÁN DE NAVÍO LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO  
SUBROGANTE





D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/52 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "TANGBAC" DE LA EMPRESA "SALMONES BLUMAR S.A."

VALPARAÍSO, 10 DE ENERO DE 2022.-

**VISTO:** la solicitud presentada por la Empresa "SALMONES BLUMAR S.A.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Aysén, mediante Guía de Remisión Ord. N° 10.400/1348, de fecha 07 de diciembre de 2021, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia del Centro de Cultivo; lo informado por el Departamento de Protección del Medio Ambiente Acuático, Respuesta a la Contaminación y Cambio Climático, respecto al cumplimiento del Artículo 15° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992; el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

#### **RESUELVO:**

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos del Centro de Cultivo "TANGBAC", perteneciente a la Empresa "SALMONES BLUMAR S.A.", RUT: 76.653.690-5, ubicado en las coordenadas L: 45° 01' 17,26" S; G: 73° 43' 25,36" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Melinka, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- **ESTABLÉCESE:**
  - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
  - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia,

debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.

- c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° A-53/003, de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- d.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Revisión y Actualización, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- e.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 54,23, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Aysén y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)  
HERNÁN ZAMORANO PORTILLA  
CAPITÁN DE NAVÍO LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO  
SUBROGANTE





D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/53 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "DRING 3" DE LA EMPRESA "SALMONES BLUMAR S.A."

VALPARAÍSO, 10 DE ENERO DE 2022.-

**VISTO:** la solicitud presentada por la Empresa "SALMONES BLUMAR S.A.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Aysén, mediante Guía de Remisión Ord. N° 10.400/1348, de fecha 07 de diciembre de 2021, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia del Centro de Cultivo; lo informado por el Departamento de Protección del Medio Ambiente Acuático, Respuesta a la Contaminación y Cambio Climático, respecto al cumplimiento del Artículo 15° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992; el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

### **RESUELVO:**

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos del Centro de Cultivo "DRING 3", perteneciente a la Empresa "SALMONES BLUMAR S.A.", RUT: 76.653.690-5, ubicado en las coordenadas L: 45° 12' 18.05" S; G: 74° 14' 26,17" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Melinka, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- **ESTABLÉCESE:**
  - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
  - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia,

debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.

- c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° A-53/003, de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- d.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Revisión y Actualización, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- e.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 54,23, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Aysén y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)  
HERNÁN ZAMORANO PORTILLA  
CAPITÁN DE NAVÍO LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO  
SUBROGANTE





D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/54 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "TELLEZ" DE LA EMPRESA "SALMONES BLUMAR S.A."

VALPARAÍSO, 10 DE ENERO DE 2022.-

**VISTO:** la solicitud presentada por la Empresa "SALMONES BLUMAR S.A.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Aysén, mediante Guía de Remisión Ord. N° 10.400/1348, de fecha 07 de diciembre de 2021, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia del Centro de Cultivo; lo informado por el Departamento de Protección del Medio Ambiente Acuático, Respuesta a la Contaminación y Cambio Climático, respecto al cumplimiento del Artículo 15° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992; el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

### **RESUELVO:**

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos del Centro de Cultivo "TELLEZ", perteneciente a la Empresa "SALMONES BLUMAR S.A.", RUT: 76.653.690-5, ubicado en las coordenadas L: 44° 16' 18,04" S; G: 74° 11' 17,67" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Puerto Aguirre, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- **ESTABLÉCESE:**
  - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
  - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia,

debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.

- c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° A-53/003, de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- d.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Revisión y Actualización, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- e.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 54,23, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Aysén y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)  
HERNÁN ZAMORANO PORTILLA  
CAPITÁN DE NAVÍO LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO  
SUBROGANTE





D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/64 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "ISLA LOLA" DE LA EMPRESA "MOWI CHILE S.A."

VALPARAÍSO, 12 DE ENERO DE 2022.-

**VISTO:** la solicitud presentada por la Empresa "MOWI CHILE S.A.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Aysén, mediante Guía de Remisión Ord. N° 10.400/1322, de fecha 30 de noviembre de 2021, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia del Centro de Cultivo; lo informado por el Departamento de Protección del Medio Ambiente Acuático, Respuesta a la Contaminación y Cambio Climático, respecto al cumplimiento del Artículo 15° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992; el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

### **RESUELVO:**

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos del Centro de Cultivo "ISLA LOLA", perteneciente a la Empresa "MOWI CHILE S.A.", RUT: 96.633.780-K, ubicado en las coordenadas L: 44° 58' 48.19" S; G: 73° 29' 30.95" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Puerto Aguirre, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- **ESTABLÉCESE:**
  - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
  - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia,

debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.

- c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° A-53/003, de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- d.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Revisión y Actualización, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- e.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,78, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Aysén y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)  
HERNÁN ZAMORANO PORTILLA  
CAPITÁN DE NAVÍO LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO  
SUBROGANTE





D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/65 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA  
EL CONTROL DE DERRAMES DE  
HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE  
CULTIVO "ISLA LARENAS" DE LA EMPRESA  
"MOWI CHILE S.A."

VALPARAÍSO, 12 DE ENERO DE 2022.-

**VISTO:** la solicitud presentada por la Empresa "MOWI CHILE S.A.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Aysén, mediante Guía de Remisión Ord. N° 10.400/1322, de fecha 30 de noviembre de 2021, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia del Centro de Cultivo; lo informado por el Departamento de Protección del Medio Ambiente Acuático, Respuesta a la Contaminación y Cambio Climático, respecto al cumplimiento del Artículo 15° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992; el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

**RESUELVO:**

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos del Centro de Cultivo "ISLA LARENAS", perteneciente a la Empresa "MOWI CHILE S.A.", RUT: 96.633.780-K, ubicado en las coordenadas L: 45° 4' 26.30" S; G: 73° 29' 59.61" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Puerto Aguirre, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- **ESTABLÉCESE:**
  - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
  - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia,

debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.

- c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° A-53/003, de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- d.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Revisión y Actualización, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- e.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 54,23, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Aysén y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)  
HERNÁN ZAMORANO PORTILLA  
CAPITÁN DE NAVÍO LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO  
SUBROGANTE





D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/68 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "CHALACAYEC" DE LA EMPRESA "SALMONES MULTIEXPORT S.A."

VALPARAÍSO, 12 DE ENERO DE 2022.-

**VISTO:** la solicitud presentada por la Empresa "SALMONES MULTIEXPORT S.A.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Aysén, mediante Guía de Remisión Ord. N° 10.400/1115, de fecha 03 de noviembre de 2021, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia del Centro de Cultivo; lo informado por el Departamento de Protección del Medio Ambiente Acuático, Respuesta a la Contaminación y Cambio Climático, respecto al cumplimiento del Artículo 15° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992; el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

#### **R E S U E L V O:**

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos del Centro de Cultivo "CHALACAYEC", perteneciente a la Empresa "SALMONES MULTIEXPORT S.A.", RUT: 79.891.160-0, ubicado en las coordenadas L: 44° 58' 54.79" S; G: 73° 46' 14.87" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Puerto Aguirre, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- **ESTABLÉCESE:**
  - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
  - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada

producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.

- c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° A-53/003, de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- d.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Revisión y Actualización, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- e.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 54,23, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Aysén y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)  
HERNÁN ZAMORANO PORTILLA  
CAPITÁN DE NAVÍO LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO  
SUBROGANTE





D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/70 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "LAMALEC" DE LA EMPRESA "SALMONES CAMANCHACA S.A."

VALPARAÍSO, 12 DE ENERO DE 2022.-

**VISTO:** la solicitud presentada por la Empresa "SALMONES CAMANCHACA S.A.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Aysén, Mediante Guía de Remisión N° 10.400/1174, de fecha 03 de noviembre de 2021, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia del Centro de Cultivo; lo informado por el Departamento de Protección del Medio Ambiente Acuático, Respuesta a la Contaminación y Cambio Climático, respecto al cumplimiento del Artículo 15° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992; el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

### **RESUELVO:**

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos del Centro de Cultivo "LAMALEC", perteneciente a la Empresa "SALMONES CAMANCHACA S.A.", RUT: 76.065.596-1, ubicado en las coordenadas L: 44° 23' 50.8" S; G: 73° 38' 31.12" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Melinka, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- **ESTABLÉCESE:**
  - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
  - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia,

debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.

- c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° A-53/003, de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- d.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Revisión y Actualización, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- e.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 54,23, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Aysén y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)  
HERNÁN ZAMORANO PORTILLA  
CAPITÁN DE NAVÍO LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO  
SUBROGANTE





D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/74 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "CANAL PIURE" DE LA EMPRESA "FIORDO BLANCO S.A."

VALPARAÍSO, 12 DE ENERO DE 2022.-

**VISTO:** la solicitud presentada por la Empresa "FIORDO BLANCO S.A.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Aysén, mediante Guía de Remisión Ord. N° 10.400/1115, de fecha 03 de noviembre de 2021, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia del Centro de Cultivo; lo informado por el Departamento de Protección del Medio Ambiente Acuático, Respuesta a la Contaminación y Cambio Climático, respecto al cumplimiento del Artículo 15° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992; el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

### **RESUELVO:**

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos del Centro de Cultivo "CANAL PIURE", perteneciente a la Empresa "FIORDO BLANCO S.A.", RUT: 96.540.710-3, ubicado en las coordenadas L: 44° 19' 17.05" S; G: 73° 40' 46,83" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Melinka, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- **ESTABLÉCESE:**
  - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
  - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia,

debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.

- c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° A-53/003, de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- d.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Revisión y Actualización, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- e.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 54,23, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Aysén y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)  
HERNÁN ZAMORANO PORTILLA  
CAPITÁN DE NAVÍO LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO  
SUBROGANTE





D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/75 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "HUMOS 2" DE LA EMPRESA "AUSTRALIS MAR S.A."

VALPARAÍSO, 12 DE ENERO DE 2022.-

**VISTO:** la solicitud presentada por la Empresa "AUSTRALIS MAR S.A.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Aysén, mediante Guía de Remisión Ord. N° 10.400/1322, de fecha 30 de noviembre de 2021, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia del Centro de Cultivo; lo informado por el Departamento de Protección del Medio Ambiente Acuático, Respuesta a la Contaminación y Cambio Climático, respecto al cumplimiento del Artículo 15° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992; el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

#### **RESUELVO:**

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos del Centro de Cultivo "HUMOS 2", perteneciente a la Empresa "AUSTRALIS MAR S.A.", ubicado en las coordenadas L: 45° 37' 39.86" S; G: 73° 51' 29.97" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Puerto Chacabuco, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- **ESTABLÉCESE:**
  - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
  - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia,

debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.

- c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° A-53/003, de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- d.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Revisión y Actualización, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- e.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 54,23, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Aysén y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)  
HERNÁN ZAMORANO PORTILLA  
CAPITÁN DE NAVÍO LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO  
SUBROGANTE





D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/84 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "COSTA" DE LA EMPRESA "AUSTRALIS MAR S.A."

VALPARAÍSO, 17 DE ENERO DE 2022.-

**VISTO:** la solicitud presentada por la Empresa "AUSTRALIS MAR S.A.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Aysén, mediante Guía de Remisión Ord. N° 10.400/1272, de fecha 22 de noviembre de 2021, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia del Centro de Cultivo; lo informado por el Departamento de Protección del Medio Ambiente Acuático, Respuesta a la Contaminación y Cambio Climático, respecto al cumplimiento del Artículo 15° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992; el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

### **RESUELVO:**

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos del Centro de Cultivo "COSTA", perteneciente a la Empresa "AUSTRALIS MAR S.A.", RUT: 76.003.885-7, ubicado en las coordenadas L: 45° 28' 25.14"S; G: 73° 29' 36.06" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Puerto Chacabuco, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- **ESTABLÉCESE:**
  - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
  - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia,

debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.

- c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° A-53/003, de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- d.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Revisión y Actualización, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- e.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 54,23, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Aysén y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)  
HERNÁN ZAMORANO PORTILLA  
CAPITÁN DE NAVÍO LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO  
SUBROGANTE





D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/130 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "GARRAO" DE LA EMPRESA "SALMONES CAMANCHACA S.A."

VALPARAÍSO, 24 DE ENERO DE 2022.-

**VISTO:** la solicitud presentada por la Empresa "SALMONES CAMANCHACA S.A.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Aysén, mediante Guía de Remisión Ord. N° 10.400/1387, de fecha 23 de diciembre de 2021, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia del Centro de Cultivo; lo informado por el Departamento de Protección del Medio Ambiente Acuático, Respuesta a la Contaminación y Cambio Climático, respecto al cumplimiento del Artículo 15° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992; el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

#### **RESUELVO:**

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos del Centro de Cultivo "GARRAO", perteneciente a la Empresa "SALMONES CAMANCHACA S.A.", RUT: 76.065.596-1, ubicado en las coordenadas L: 44° 21' 14.30" S; G: 73° 41' 33.75" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Melinka, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- **ESTABLÉCESE:**
  - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
  - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada

producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.

- c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° A-53/003, de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- d.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Revisión y Actualización, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- e.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 54,23, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Aysén y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)  
HERNÁN ZAMORANO PORTILLA  
CAPITÁN DE NAVÍO LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO  
SUBROGANTE





D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/131 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "LEUCAYEC" DE LA EMPRESA "SALMONES CAMANCHACA S.A."

VALPARAÍSO, 24 DE ENERO DE 2022.-

**VISTO:** la solicitud presentada por la Empresa "SALMONES CAMANCHACA S.A.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Aysén, mediante Guía de Remisión Ord. N° 10.400/1387, de fecha 23 de diciembre de 2021, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia del Centro de Cultivo; lo informado por el Departamento de Protección del Medio Ambiente Acuático, Respuesta a la Contaminación y Cambio Climático, respecto al cumplimiento del Artículo 15° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992; el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

#### **RESUELVO:**

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos del Centro de Cultivo "LEUCAYEC", perteneciente a la Empresa "SALMONES CAMANCHACA S.A.", RUT: 76.065.596-1, ubicado en las coordenadas L: 44° 07' 02.09" S; G: 73° 39' 37.58" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Melinka, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- **ESTABLÉCESE:**
  - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
  - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada

producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.

- c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° A-53/003, de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- d.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Revisión y Actualización, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- e.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 54,23, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Aysén y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)  
HERNÁN ZAMORANO PORTILLA  
CAPITÁN DE NAVÍO LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO  
SUBROGANTE





D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/132 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "HUMOS 6" DE LA EMPRESA "AUSTRALIS MAR S.A."

VALPARAÍSO, 24 DE ENERO DE 2022.-

**VISTO:** la solicitud presentada por la Empresa "AUSTRALIS MAR S.A.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Aysén, mediante Guía de Remisión Ord. N° 10.400/1387, de fecha 23 de diciembre de 2021, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia del Centro de Cultivo; lo informado por el Departamento de Protección del Medio Ambiente Acuático, Respuesta a la Contaminación y Cambio Climático, respecto al cumplimiento del Artículo 15° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992; el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

#### **RESUELVO:**

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos del Centro de Cultivo "HUMOS 6", perteneciente a la Empresa "AUSTRALIS MAR S.A.", RUT: 76.003.885-7, ubicado en las coordenadas L: 45° 41' 56.80"S; G: 74° 03' 21.70" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Puerto Chacabuco, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- **ESTABLÉCESE:**
  - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
  - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia,

debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.

- c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° A-53/003, de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- d.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Revisión y Actualización, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- e.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 54,23, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Aysén y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)  
HERNÁN ZAMORANO PORTILLA  
CAPITÁN DE NAVÍO LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO  
SUBROGANTE





## **RESOLUCIONES CORRESPONDIENTES A LA JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE PUNTA ARENAS.**

D.G.T.M. Y M.M. EXENTA N° 12200/4 Vrs.

FIJA LÍNEA DE LA PLAYA EN SECTOR TERMINAL GREGORIO, ESTRECHO DE MAGALLANES, COMUNA DE SAN GREGORIO, PROVINCIA DE MAGALLANES, REGIÓN DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA.

L. PYA. N° 2/2022

VALPARAÍSO, 28 ENE 2022

**VISTO:** el artículo 594° del Código Civil; la Ley N° 18.575, de "Bases Generales de la Administración del Estado"; la Ley N° 19.880, "Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado"; el D.F.L. N° 292, de 1953, del Ministerio de Hacienda, que "Aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante"; el D.F.L. N° 340, de 1960, del Ministerio de Hacienda, "Sobre Concesiones Marítimas"; el artículo 1°, numerales 29) y 30) del D.S. N° 9, de 2018, del Ministerio de Defensa Nacional, que "Sustituye el Reglamento Sobre Concesiones Marítimas"; lo establecido en las Publicaciones del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada N° 3104, "Instrucciones para la determinación de la playa y terreno de playa en la costa del litoral y en la ribera de lagos y ríos" y N° 3109, Instrucciones Hidrográficas N° 9, "Especificaciones técnicas para el empleo y aplicación del sistema de posicionamiento global en trabajos geodésicos, hidrográficos y topográficos"; el Informe Técnico del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada N° 34/24/2021, de fecha 18 de octubre de 2021; la carta D.I.M. y M.A.A. Ord. N° 12200/07/159/INT. de fecha 7 de diciembre de 2021; el Informe Técnico de la Unidad de Análisis Territorial U.A.T. N° 04, de fecha 13 de enero de 2022; el plano N° 04/2022, de determinación de la línea de la playa, a escala 1:1.000, presentado por el ejecutor; la solicitud O.I.R.S. N° 15909, de fecha 3 de junio de 2021, que solicita se determine la Línea de la Playa en el sector que indica, y teniendo presente las atribuciones que me confiere la legislación vigente,

### **CONSIDERANDO:**

- 1.- Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3° del D.F.L. N° 292, de 1953, del Ministerio de Hacienda, que "Aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante", en relación con el artículo 1°, numerales 29) y 30) del D.S. N° 9, de 2018, del Ministerio de Defensa Nacional, que "Sustituye el Reglamento Sobre Concesiones Marítimas", esta Autoridad

Marítima se encuentra facultada para fijar las líneas de playa dentro del territorio nacional.

- 2.- Que, por O.I.R.S. N° 15909, de fecha 3 de junio de 2021, la Empresa Nacional del Petróleo, presenta solicitud de inspección del levantamiento de la línea de la playa en el sector Terminal Gregorio, Estrecho de Magallanes, comuna de San Gregorio, provincia de Magallanes, Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, a fin de definir el límite del bien nacional de uso público, para trámites de renovación de Concesión Marítima de la empresa.
- 3.- Que, la solicitud presentada se fundamenta en el Informe Técnico; el plano y el cd con respaldo de datos del levantamiento, remitidos por la empresa mediante carta N° EV-280/21, de fecha 7 de septiembre de 2021.
- 4.- Que, mediante la carta D.I.M y M.A.A. Ord. N° 12200/07/159/INT., de fecha 7 de diciembre de 2021, se solicitó subsanar las observaciones de forma y fondo encontradas al estudio, en cuanto al contenido del informe técnico y del plano presentado por la empresa requirente.
- 5.- Que, la Empresa Nacional del Petróleo, mediante carta N° EF-3-22, de fecha 6 de enero de 2022, remite subsanación, acompañando el informe técnico corregido y los planos definitivos, a fin de dar curso progresivo a su requerimiento.
- 6.- Que, esta Autoridad Marítima, en análisis de los antecedentes que vienen a fundamentar la solicitud presentada por la citada empresa y de acuerdo a lo dispuesto en el Informe Técnico SHOA N° 34/24/2021, de fecha 18 de octubre de 2021, basado en la Publicación SHOA N° 3104, emite su informe final denominado Informe Técnico de la Unidad de Análisis Territorial U.A.T. N° 04, de fecha 13 de enero de 2022,

### RESUELVO:

- 1.- **FÍJASE** la línea de la playa en el sector Terminal Gregorio, Estrecho de Magallanes, comuna de San Gregorio, provincia de Magallanes, Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, en el borde costero comprendido entre las coordenadas UTM N-4.166.287,253 – E-418.137,412 y N-4.166.079,615 – E-418.130,169 HUSO 19 Sur, Sistema de Referencia WGS-84, conforme se señala en el plano DIRINMAR-04/2022, a escala 1:1.000, visado por el Jefe del Departamento de Borde Costero, dependiente de la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, documento que es parte integrante de la presente resolución.
- 2.- La presente resolución podrá ser impugnada ante la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, a través de la interposición del recurso de reposición, contemplado en el artículo 59° de la Ley N° 19.880, dentro del plazo de 5 días, contados desde la respectiva notificación. Lo anterior, sin perjuicio de los

demás recursos administrativos que establece dicha ley y los jurisdiccionales a que haya lugar.

- 3.- La eventual interposición de los recursos administrativos señalados en el párrafo precedente, no suspenderá los efectos del acto que se impugna, sin perjuicio de la facultad de la Dirección General, de disponer la suspensión de oficio o a solicitud del interesado.
- 4.- **ANÓTESE**, comuníquese y publíquese en el Boletín Informativo Marítimo.

(FIRMADO)  
CARLOS HUBER VIO  
VICEALMIRANTE  
DIRECTOR GENERAL

D.G.T.M. Y M.M. EXENTA N° 12200/5 Vrs.

FIJA LÍNEA DE LA PLAYA EN SECTOR NOROESTE DE CABO POSESIÓN, BAHÍA POSESIÓN, COMUNA DE SAN GREGORIO, PROVINCIA DE MAGALLANES, REGIÓN DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA.

L. PYA. N° 3/2022

VALPARAÍSO, 28 ENE 2022

**VISTO:** el artículo 594° del Código Civil; la Ley N° 18.575, de "Bases Generales de la Administración del Estado"; la Ley N° 19.880, "Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado"; el D.F.L. N° 292, de 1953, del Ministerio de Hacienda, que "Aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante"; el D.F.L. N° 340, de 1960, del Ministerio de Hacienda, "Sobre Concesiones Marítimas"; el artículo 1°, numerales 29) y 30) del D.S. N° 9, de 2018, del Ministerio de Defensa Nacional, que "Sustituye el Reglamento Sobre Concesiones Marítimas"; lo establecido en las Publicaciones del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada N° 3104, "Instrucciones para la determinación de la playa y terreno de playa en la costa del litoral y en la ribera de lagos y ríos" y N° 3109, Instrucciones Hidrográficas N° 9, "Especificaciones técnicas para el empleo y aplicación del sistema de posicionamiento global en trabajos geodésicos, hidrográficos y topográficos"; el Informe Técnico del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada N° 34/24/2021, de fecha 18 de octubre de 2021; la carta D.I.M. y M.A.A. Ord. N° 12200/07/159/INT. de fecha 7 de diciembre de 2021; el Informe Técnico de la Unidad de Análisis Territorial U.A.T. N° 03, de fecha 12 de enero de 2022; el plano N° 03/2022, de determinación de la línea de la playa, a escala 1:1.000, presentado por el ejecutor; la solicitud O.I.R.S. N° 15909, de fecha 3 de junio de 2021, que solicita se determine la Línea de la Playa en el sector que indica, y teniendo presente las atribuciones que me confiere la legislación vigente,

#### **CONSIDERANDO:**

- 1.- Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3° del D.F.L. N° 292, de 1953, del Ministerio de Hacienda, que "Aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante", en relación con el artículo 1°, numerales 29) y 30) del D.S. N° 9, de 2018, del Ministerio de Defensa Nacional, que "Sustituye el Reglamento Sobre Concesiones Marítimas", esta Autoridad Marítima se encuentra facultada para fijar las líneas de playa dentro del territorio nacional.

- 2.- Que, por O.I.R.S. N° 15909, de fecha 3 de junio de 2021, la Empresa Nacional del Petróleo, presenta solicitud de inspección del levantamiento de la línea de la playa en el sector Noroeste de Cabo Posesión, comuna de San Gregorio, provincia de Magallanes, Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, a fin de definir el límite del bien nacional de uso público, para trámites de renovación de Concesión Marítima de la empresa.
- 3.- Que, la solicitud presentada se fundamenta en el Informe Técnico; el plano y el cd con respaldo de datos del levantamiento, remitidos por la empresa mediante carta N° 279/21, de fecha 6 de septiembre de 2021.
- 4.- Que, mediante la carta D.I.M y M.A.A. Ord. N° 12200/07/159/INT., de fecha 7 de diciembre de 2021, se solicitó subsanar las observaciones de forma y fondo encontradas al estudio, en cuanto al contenido del informe técnico y del plano presentado por la empresa requirente.
- 5.- Que, la Empresa Nacional del Petróleo, mediante carta N° EF-2-22, de fecha 6 de enero de 2022, remite subsanación, acompañando el informe técnico corregido y los planos definitivos, a fin de dar curso progresivo a su requerimiento.
- 6.- Que, esta Autoridad Marítima, en análisis de los antecedentes que vienen a fundamentar la solicitud presentada por la citada empresa y de acuerdo a lo dispuesto en el Informe Técnico SHOA N° 34/24/2021, de fecha 18 de octubre de 2021, basado en la Publicación SHOA N° 3104, emite su informe final denominado Informe Técnico de la Unidad de Análisis Territorial U.A.T. N° 03, de fecha 12 de enero de 2022,

### RESUELVO:

- 1.- **FÍJASE** la línea de la playa en el sector Noroeste de Cabo Posesión, Bahía Posesión, comuna de Primavera, provincia de Magallanes, Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, en el borde costero comprendido entre las coordenadas UTM N-4.210.318,480 – E-498.692,669 y N-4.210.218,188 – E-498.765,777 HUSO 19 Sur, Sistema de Referencia WGS-84, conforme se señala en el plano DIRINMAR-03/2022, a escala 1:1.000, visado por el Jefe del Departamento de Borde Costero, dependiente de la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, documento que es parte integrante de la presente resolución.
- 2.- La presente resolución podrá ser impugnada ante la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, a través de la interposición del recurso de reposición, contemplado en el artículo 59° de la Ley N° 19.880, dentro del plazo de 5 días, contados desde la respectiva notificación. Lo anterior, sin perjuicio de los demás recursos administrativos que establece dicha ley y los jurisdiccionales a que haya lugar.

- 3.- La eventual interposición de los recursos administrativos señalados en el párrafo precedente, no suspenderá los efectos del acto que se impugna, sin perjuicio de la facultad de la Dirección General, de disponer la suspensión de oficio o a solicitud del interesado.
- 4.- **ANÓTESE**, comuníquese y publíquese en el Boletín Informativo Marítimo.

(FIRMADO)  
CARLOS HUBER VIO  
VICEALMIRANTE  
DIRECTOR GENERAL

D.G.T.M. Y M.M. EXENTA N° 12200/6 Vrs.

FIJA LÍNEA DE LA PLAYA EN SECTOR CALETA CLARENCIA, BAHÍA GENTE GRANDE, COMUNA DE PRIMAVERA, PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, REGIÓN DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA.

L. PYA. N° 4/2022

VALPARAÍSO, 28 ENE 2022

**VISTO:** el artículo 594° del Código Civil; la Ley N° 18.575, de "Bases Generales de la Administración del Estado"; la Ley N° 19.880, "Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado"; el D.F.L. N° 292, de 1953, del Ministerio de Hacienda, que "Aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante"; el D.F.L. N° 340, de 1960, del Ministerio de Hacienda, "Sobre Concesiones Marítimas"; el artículo 1°, numerales 29) y 30) del D.S. N° 9, de 2018, del Ministerio de Defensa Nacional, que "Sustituye el Reglamento Sobre Concesiones Marítimas"; lo establecido en las Publicaciones del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada N° 3104, "Instrucciones para la determinación de la playa y terreno de playa en la costa del litoral y en la ribera de lagos y ríos" y N° 3109, Instrucciones Hidrográficas N° 9, "Especificaciones técnicas para el empleo y aplicación del sistema de posicionamiento global en trabajos geodésicos, hidrográficos y topográficos"; el Informe Técnico del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada N° 36/24/2021, de fecha 9 de noviembre de 2021; las cartas D.I.M. y M.A.A. Ord. N° 12200/07/152/INT. y Ord. N° 12200/07/168/INT., de fecha 25 de noviembre y 22 diciembre de 2021, respectivamente; el Informe Técnico de la Unidad de Análisis Territorial U.A.T. N° 01, de fecha 3 de enero de 2022; el plano N° 01/2022, de determinación de la línea de la playa, a escala 1:1.000, presentado por el ejecutor; la solicitud O.I.R.S. N° 39, de fecha 19 de julio de 2021, que solicita se determine la Línea de la Playa en el sector que indica, y teniendo presente las atribuciones que me confiere la legislación vigente,

#### **CONSIDERANDO:**

- 1.- Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3° del D.F.L. N° 292, de 1953, del Ministerio de Hacienda, que "Aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante", en relación con el artículo 1°, numerales 29) y 30) del D.S. N° 9, de 2018, del Ministerio de Defensa Nacional, que "Sustituye el Reglamento Sobre Concesiones Marítimas", esta Autoridad Marítima se encuentra facultada para fijar las líneas de playa dentro del territorio nacional.

- 2.- Que, por O.I.R.S. N° 39, de fecha 19 de julio de 2021, la empresa Jorge Oliva y Cía. Consultores Marítimos Ltda., presenta solicitud de inspección del levantamiento de la línea de la playa en el sector de Caleta Clarencia, Bahía Gente Grande, comuna de Primavera, provincia de Tierra del Fuego, Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, a requerimiento de la Sociedad de Inversiones Albatros Ltda., a fin de definir el límite del bien nacional de uso público.
- 3.- Que, la solicitud presentada se fundamenta en el Informe Técnico; el plano y el cd con respaldo de datos del levantamiento, remitidos por la empresa mediante carta de fecha 28 de septiembre de 2021.
- 4.- Que, mediante las cartas D.I.M y M.A.A Ord. N° 12200/07/152/INT., y Ord. N° 12200/07/168/INT., de fechas 25 de noviembre y 22 diciembre de 2021, respectivamente, se solicitó subsanar las observaciones de forma y fondo encontradas al estudio, en cuanto al contenido del informe técnico y del plano presentado por la empresa requirente.
- 5.- Que, la empresa Jorge Oliva y Cía. Consultores Marítimos Ltda., mediante cartas de fechas 11 y 28 de diciembre de 2021, respectivamente, remite subsanación, acompañando el informe técnico corregido y los planos definitivos, a fin de dar curso progresivo a su requerimiento.
- 6.- Que, esta Autoridad Marítima, en análisis de los antecedentes que vienen a fundamentar la solicitud presentada por la citada consultora y de acuerdo a lo dispuesto en el Informe Técnico SHOA N° 36/24/2021, de fecha 9 de noviembre de 2021, basado en la Publicación SHOA N° 3104, emite su informe final denominado Informe Técnico de la Unidad de Análisis Territorial U.A.T. N° 01, de fecha 3 de enero de 2022,

#### **RESUELVO:**

- 1.- **FÍJASE** la línea de la playa en el sector de Caleta Clarencia, Bahía Gente Grande, comuna de Primavera, provincia de Magallanes, Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, en el borde costero comprendido entre las coordenadas UTM N-4.139.000,091 – E-423.632,986 y N-4.138.586,447 – E-423.084,575 HUSO 19 Sur, Sistema de Referencia WGS-84, conforme se señala en el plano DIRINMAR-01/2022, a escala 1:1.000, visado por el Jefe del Departamento de Borde Costero, dependiente de la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, documento que es parte integrante de la presente resolución.
- 2.- La presente resolución podrá ser impugnada ante la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, a través de la interposición del recurso de reposición, contemplado en el artículo 59° de la Ley N° 19.880, dentro del plazo de 5 días, contados desde la respectiva notificación. Lo anterior, sin perjuicio de los

demás recursos administrativos que establece dicha ley y los jurisdiccionales a que haya lugar.

- 3.- La eventual interposición de los recursos administrativos señalados en el párrafo precedente, no suspenderá los efectos del acto que se impugna, sin perjuicio de la facultad de la Dirección General, de disponer la suspensión de oficio o a solicitud del interesado.
- 4.- **ANÓTESE**, comuníquese y publíquese en el Boletín Informativo Marítimo.

(FIRMADO)  
CARLOS HUBER VIO  
VICEALMIRANTE  
DIRECTOR GENERAL

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N°12600/05/14 Vrs.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA A BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS DEL B/F "GLOBALPESCA I".

VALPARAÍSO, 06 DE ENERO DE 2022.-

**VISTO:** la solicitud presentada por la empresa "GLOBALPESCA SpA." para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos del B/F "GLOBALPESCA I", remitida por la Gobernación Marítima de Punta Arenas, mediante Memorandum Ordinario N° 12600/1279, de fecha 17 de noviembre de 2021; lo informado por el Departamento de Protección del Medio Ambiente Acuático, Respuesta a la Contaminación y Cambio Climático, respecto al cumplimiento de la Regla 37 (Anexo I) del Convenio MARPOL, versión 2011; el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978; el Artículo 12° del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, de fecha 06 de enero de 1992 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

#### **R E S U E L V O:**

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Emergencia a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos del B/F "GLOBALPESCA I" (CB-7961) de 1.197 A.B., presentado por la empresa "GLOBALPESCA SpA." el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de hidrocarburos.
- 2.- **ESTABLÉCESE:**  
  
Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por medio de resolución emitida por la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 3.- Este Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.

- 4.- El Armador cada año revisará y evaluará los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características de la nave o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la Ficha de Revisión que se acompaña.
- 5.- Toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/002, de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice este para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.
- 6.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Fichas de Revisión y Actualización, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
- 7.- La presente resolución está sujeta a un cobro de US\$ 54,23, conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Punta Arenas y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 8.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)  
HERNÁN ZAMORANO PORTILLA  
CAPITÁN DE NAVÍO LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO  
SUBROGANTE





D.G.T.M. Y M.M. ORD. N°12600/05/15 Vrs.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA A BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS DEL B/F “GLOBALPESCA II”.

VALPARAÍSO, 06 DE ENERO DE 2022.-

**VISTO:** la solicitud presentada por la empresa “GLOBALPESCA SpA.” para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos del B/F “GLOBALPESCA II”, remitida por la Gobernación Marítima de Punta Arenas, mediante Memorándum Ordinario N° 12600/1279, de fecha 17 de noviembre de 2021; lo informado por el Departamento de Protección del Medio Ambiente Acuático, Respuesta a la Contaminación y Cambio Climático, respecto al cumplimiento de la Regla 37 (Anexo I) del Convenio MARPOL, versión 2011; el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978; el Artículo 12° del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, de fecha 06 de enero de 1992 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

#### **R E S U E L V O:**

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Emergencia a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos del B/F “GLOBALPESCA II” (CB-8364) de 1.197 A.B., presentado por la empresa “GLOBALPESCA SpA.” el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de hidrocarburos.
- 2.- **ESTABLÉCESE:**  
  
Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por medio de resolución emitida por la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 3.- Este Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.

- 4.- El Armador cada año revisará y evaluará los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características de la nave o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la Ficha de Revisión que se acompaña.
- 5.- Toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/002, de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice este para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.
- 6.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Fichas de Revisión y Actualización, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
- 7.- La presente resolución está sujeta a un cobro de US\$ 54,23, conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Punta Arenas y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 8.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)  
HERNÁN ZAMORANO PORTILLA  
CAPITÁN DE NAVÍO LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO  
SUBROGANTE





D.G.T.M. Y M.M. ORD. N°12600/05/16 Vrs.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA A BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS DEL B/F "GLOBALPESCA III".

VALPARAÍSO, 06 DE ENERO DE 2022.-

**VISTO:** la solicitud presentada por la empresa "GLOBALPESCA SpA." para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos del B/F "GLOBALPESCA III", remitida por la Gobernación Marítima de Punta Arenas, mediante Memorándum Ordinario N° 12600/1279, de fecha 17 de noviembre de 2021; lo informado por el Departamento de Protección del Medio Ambiente Acuático, Respuesta a la Contaminación y Cambio Climático, respecto al cumplimiento de la Regla 37 (Anexo I) del Convenio MARPOL, versión 2011; el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978; el Artículo 12° del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, de fecha 06 de enero de 1992 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

#### **RESUELVO:**

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Emergencia a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos del B/F "GLOBALPESCA III" (CA-2527) de 1.100 A.B., presentado por la empresa "GLOBALPESCA SpA." el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de hidrocarburos.
- 2.- **ESTABLÉCESE:**  
  
Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por medio de resolución emitida por la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 3.- Este Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.

- 4.- El Armador cada año revisará y evaluará los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características de la nave o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la Ficha de Revisión que se acompaña.
- 5.- Toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/002, de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice este para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.
- 6.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Fichas de Revisión y Actualización, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
- 7.- La presente resolución está sujeta a un cobro de US\$ 54,23, conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Punta Arenas y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 8.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)  
HERNÁN ZAMORANO PORTILLA  
CAPITÁN DE NAVÍO LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO  
SUBROGANTE





D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/27 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "GOMEZ CARREÑO" DE LA EMPRESA "BLURIVER SPA."

VALPARAÍSO, 06 DE ENERO DE 2022.-

**VISTO:** la solicitud presentada por la Empresa "BLURIVER SPA.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Punta Arenas, mediante Memorándum Ord. N° 12.600/698, de fecha 24 de junio de 2021, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia del Centro de Cultivo; lo informado por el Departamento de Protección del Medio Ambiente Acuático, Respuesta a la Contaminación y Cambio Climático, respecto al cumplimiento del Artículo 15° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992; el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

#### **RESUELVO:**

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos del Centro de Cultivo "GOMEZ CARREÑO", perteneciente a la Empresa "BLURIVER SPA.", ubicado en las coordenadas L: 53° 08' 10.73" S; G: 072° 48' 09.53" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Punta Arenas, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- **ESTABLÉCESE:**
  - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
  - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia,

debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.

- c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° A-53/003, de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- d.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Revisión y Actualización, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- e.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 54,23, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Punta Arenas y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)  
HERNÁN ZAMORANO PORTILLA  
CAPITÁN DE NAVÍO LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO  
SUBROGANTE





D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/28 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "MINA ELENA" DE LA EMPRESA "BLURIVER SPA."

VALPARAÍSO, 06 DE ENERO DE 2022.-

**VISTO:** la solicitud presentada por la Empresa "BLURIVER SPA.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Punta Arenas, mediante Memorándum Ord. N° 12.600/698, de fecha 24 de junio de 2021, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia del Centro de Cultivo; lo informado por el Departamento de Protección del Medio Ambiente Acuático, Respuesta a la Contaminación y Cambio Climático, respecto al cumplimiento del Artículo 15° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992; el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

### **RESUELVO:**

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos del Centro de Cultivo "MINA ELENA", perteneciente a la Empresa "BLURIVER SPA.", ubicado en las coordenadas L: 52° 40' 22.92" S; G: 071° 54' 53.04" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Punta Arenas, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- **ESTABLÉCESE:**
  - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
  - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia,

debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.

- c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° A-53/003, de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- d.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Revisión y Actualización, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- e.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 54,23, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Punta Arenas y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)  
HERNÁN ZAMORANO PORTILLA  
CAPITÁN DE NAVÍO LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO  
SUBROGANTE





D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/29 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS U OTRAS SUSTANCIAS SUSCEPTIBLES DE CONTAMINAR DE LA EMPRESA NAVIERA Y TRANSPORTE PATAGONIA SUR LTDA. PARA SU MUELLE COMANDANTE WALDEMAR HOFMANN MARDONES.

VALPARAÍSO, 06 DE ENERO DE 2022.-

**VISTO:** la solicitud presentada por la Empresa “NAVIERA Y TRANSPORTE PATAGONIA SUR LTDA.”, remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Punta Arenas, mediante Memorandum Ord. N° 12.600/698, de fecha 24 de junio de 2021, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia del Centro de Cultivo; lo informado por el Departamento de Protección del Medio Ambiente Acuático, Respuesta a la Contaminación y Cambio Climático, respecto al cumplimiento del Artículo 15° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992; el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

### **RESUELVO:**

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos u Otras Sustancias Susceptibles de Contaminar de la empresa “NAVIERA Y TRANSPORTE PATAGONIA SUR LTDA.”, RUT: 77.721.810-7, para su Muelle Comandante Waldemar Hofmann Mardones, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- **ESTABLÉCESE:**
  - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.

- b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° A-53/003, de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- d.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Muelle junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Revisión y Actualización, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- e.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 54,23, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Punta Arenas y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)  
HERNÁN ZAMORANO PORTILLA  
CAPITÁN DE NAVÍO LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO  
SUBROGANTE





D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/55 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "COCKBURN 23" DE LA EMPRESA "NOVA AUSTRAL S.A."

VALPARAÍSO, 10 DE ENERO DE 2022.-

**VISTO:** la solicitud presentada por la Empresa "NOVA AUSTRAL S.A.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Punta Arenas, mediante Memorándum Ord. N° 12.600/1279, de fecha 17 de noviembre de 2021, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia del Centro de Cultivo; lo informado por el Departamento de Protección del Medio Ambiente Acuático, Respuesta a la Contaminación y Cambio Climático, respecto al cumplimiento del Artículo 15° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992; el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

### **RESUELVO:**

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos del Centro de Cultivo "COCKBURN 23", perteneciente a la Empresa "NOVA AUSTRAL S.A.", RUT: 96.892.540-7, ubicado en las coordenadas L: 54° 29' 00.93" S; G: 71° 28' 41.22" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Punta Arenas, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- **ESTABLÉCESE:**
  - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
  - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia,

debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.

- c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° A-53/003, de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- d.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Revisión y Actualización, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- e.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 54,23, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Punta Arenas y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)  
HERNÁN ZAMORANO PORTILLA  
CAPITÁN DE NAVÍO LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO  
SUBROGANTE





D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/56 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "SKYRING 3" DE LA EMPRESA "NOVA AUSTRAL S.A."

VALPARAÍSO, 10 DE ENERO DE 2022.-

**VISTO:** la solicitud presentada por la Empresa "NOVA AUSTRAL S.A.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Punta Arenas, mediante Memorándum Ord. N° 12.600/1279, de fecha 17 de noviembre de 2021, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia del Centro de Cultivo; lo informado por el Departamento de Protección del Medio Ambiente Acuático, Respuesta a la Contaminación y Cambio Climático, respecto al cumplimiento del Artículo 15° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992; el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

### **RESUELVO:**

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos del Centro de Cultivo "SKYRING 3", perteneciente a la Empresa "NOVA AUSTRAL S.A.", RUT: 96.892.540-7, ubicado en las coordenadas L: 52° 40' 12.40" S; G: 71° 40' 38.44" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Punta Arenas, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- **ESTABLÉCESE:**
  - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
  - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia,

debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.

- c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° A-53/003, de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- d.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Revisión y Actualización, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- e.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 54,23, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Punta Arenas y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)  
HERNÁN ZAMORANO PORTILLA  
CAPITÁN DE NAVÍO LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO  
SUBROGANTE





D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/57 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "ARACENA 9" DE LA EMPRESA "NOVA AUSTRAL S.A."

VALPARAÍSO, 10 DE ENERO DE 2022.-

**VISTO:** la solicitud presentada por la Empresa "NOVA AUSTRAL S.A.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Punta Arenas, mediante Memorandum Ord. N° 12.600/1279, de fecha 17 de noviembre de 2021, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia del Centro de Cultivo; lo informado por el Departamento de Protección del Medio Ambiente Acuático, Respuesta a la Contaminación y Cambio Climático, respecto al cumplimiento del Artículo 15° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992; el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

#### **RESUELVO:**

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos del Centro de Cultivo "ARACENA 9", perteneciente a la Empresa "NOVA AUSTRAL S.A.", RUT: 96.892.540-7, ubicado en las coordenadas L: 53° 58' 52.00" S; G: 71° 30' 03.09" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Punta Arenas, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- **ESTABLÉCESE:**
  - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
  - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia,

debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.

- c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° A-53/003, de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- d.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Revisión y Actualización, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- e.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 54,23, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Punta Arenas y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)  
HERNÁN ZAMORANO PORTILLA  
CAPITÁN DE NAVÍO LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO  
SUBROGANTE





D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/58 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "ISLA JUAN" DE LA EMPRESA "NOVA AUSTRAL S.A."

VALPARAÍSO, 10 DE ENERO DE 2022.-

**VISTO:** la solicitud presentada por la Empresa "NOVA AUSTRAL S.A.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Punta Arenas, mediante Memorándum Ord. N° 12.600/1279, de fecha 17 de noviembre de 2021, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia del Centro de Cultivo; lo informado por el Departamento de Protección del Medio Ambiente Acuático, Respuesta a la Contaminación y Cambio Climático, respecto al cumplimiento del Artículo 15° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992; el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

#### **RESUELVO:**

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos del Centro de Cultivo "ISLA JUAN", perteneciente a la Empresa "NOVA AUSTRAL S.A.", RUT: 96.892.540-7, ubicado en las coordenadas L: 52° 34' 10.09" S; G: 72° 04' 03.94" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Punta Arenas, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- **ESTABLÉCESE:**
  - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
  - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia,

debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.

- c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° A-53/003, de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- d.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Revisión y Actualización, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- e.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 54,23, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Punta Arenas y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)  
HERNÁN ZAMORANO PORTILLA  
CAPITÁN DE NAVÍO LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO  
SUBROGANTE





D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/71 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "PUNTA DARSENA" DE LA EMPRESA "CERMAQ CHILE S.A."

VALPARAÍSO, 12 DE ENERO DE 2022.-

**VISTO:** la solicitud presentada por la Empresa "CERMAQ CHILE S.A.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Punta Arenas, mediante Memorándum Ord. N° 12.600/1279, de fecha 17 de noviembre de 2021, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia del Centro de Cultivo; lo informado por el Departamento de Protección del Medio Ambiente Acuático, Respuesta a la Contaminación y Cambio Climático, respecto al cumplimiento del Artículo 15° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992; el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

### **RESUELVO:**

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos del Centro de Cultivo "PUNTA DARSENA", perteneciente a la Empresa "CERMAQ CHILE S.A.", RUT: 79.784.980-4, ubicado en las coordenadas L: 52° 36' 16.38" S; G: 73° 23' 03.67" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Punta Arenas, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- **ESTABLÉCESE:**
  - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
  - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia,

debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.

- c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° A-53/003, de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- d.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Revisión y Actualización, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- e.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 54,23, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Punta Arenas y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)  
HERNÁN ZAMORANO PORTILLA  
CAPITÁN DE NAVÍO LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO  
SUBROGANTE





D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/124 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIAS DE LA EMPRESA "SERVIMER SERVICIOS INTEGRADOS LTDA." PARA LA OPERACIÓN DE DESEMBARQUE DE BASURAS INORGÁNICAS.

VALPARAÍSO, 24 DE ENERO DE 2022.-

**VISTO:** la solicitud presentada por la empresa "SERVIMER SERVICIOS INTEGRADOS LTDA.", mediante Carta s/n, de fecha 15 de noviembre de 2021, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia; lo informado por el Departamento de Protección del Medio Ambiente Acuático, Respuesta a la Contaminación y Cambio Climático, respecto al cumplimiento del artículo 142 del D.L. N° 2.222, de fecha 21 de mayo de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2°, 3°, 15° y 98° al 103° del D.S. N° 1, de fecha 06 de enero de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; lo establecido en la Regla 7 del Anexo V del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, MARPOL, versión 2011 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

#### **RESUELVO:**

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para los servicios de recepción de basuras inorgánicas perteneciente a la empresa "SERVIMER SERVICIOS INTEGRADOS LTDA." RUT: 76.373.620-2, quien será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de seguridad y contaminación, de los sectores involucrados en las faenas, desde los puertos y terminales marítimos en jurisdicción de las Gobernaciones Marítimas de Punta Arenas y Puerto Williams.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- **ESTABLÉCESE:**
  - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
  - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada

producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.

- c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° A-53/003, de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- d.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en la empresa junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Revisión y Actualización, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- e.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 54,23, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante Gobernación Marítima de Punta Arenas y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)  
HERNÁN ZAMORANO PORTILLA  
CAPITÁN DE NAVÍO LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO  
SUBROGANTE





## **RESOLUCIONES GENERALES DIRECTEMAR.**

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12600/25 VRS.

ACTUALIZA LA CARTILLA RADIOTELEFÓNICA  
DEL SERVICIO MÓVIL MARÍTIMO.

VALPARAÍSO, 24 ENE 2022

**VISTO:** lo indicado en los artículos 5° y 101° del D.L. (M.) N° 2.222, de 1978, Ley de Navegación; lo dispuesto en los artículos 61° y 62° del D.S. (M) N° 392, de 2002, Reglamento General de Radiocomunicaciones del Servicio Móvil Marítimo; la facultad que me confiere el artículo 345° del D.S. (M) N° 1.340 bis, de 1941; las disposiciones contenidas en los artículos 3° y 7° del D.F.L. (H.) N° 292, de fecha 25 de julio de 1953, y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

### **CONSIDERANDO:**

La necesidad que los usuarios cuenten con información actualizada de los procedimientos y frecuencias utilizados en radiotelefonía en el Servicio Móvil Marítimo, tanto nacionales como internacionales,

### **RESUELVO:**

- 1.- **ACTUALÍZASE** la Cartilla Radiotelefónica del Servicio Móvil Marítimo, como documento práctico y de seguridad para los operadores de las Estaciones Radiotelefónicas del Servicio Móvil Marítimo, en posesión de la respectiva licencia otorgada por esta Dirección General.
- 2.- **DISPÓNESE** que el Departamento Jurídico, a través de la División Reglamentos y Publicaciones Marítimas, incorpore la citada cartilla al Listado de Publicaciones de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, y disponga lo conveniente para su publicación.
- 3.- **DERÓGASE** la Cartilla Radiotelefónica del Servicio Móvil Marítimo, aprobada por resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/587 Vrs., de fecha 5 de agosto de 2009, con sus respectivas modificaciones dispuestas por resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/3323 Vrs., de fecha 24 de junio de 2011.

- 4.- **ANÓTESE**, comuníquese y publíquese en el Boletín Informativo Marítimo y extracto de la presente resolución en el Diario Oficial de la República.

(FIRMADO)  
CARLOS HUBER VIO  
VICEALMIRANTE  
DIRECTOR GENERAL

## **ACTIVIDADES INTERNACIONALES.**

### **Estado de Chile apoyó el cambio de estatus de la Asociación Internacional de Autoridades de Ayudas a la Navegación y Faros (IALA).**

El Embajador de Chile en Francia, Juan Salazar Sparks, firmó en la ciudad de París, la Convención Internacional que apoya el cambio de estatus de la Asociación Internacional de Autoridades de Ayudas a la Navegación y Faros, conocida como IALA, a Organización Intergubernamental.

El cambio de estado señalado busca elevar el nivel de IALA al de “organizaciones hermanas”, como la Organización Hidrográfica Mundial y la Organización Meteorológica Mundial, que le permita cumplir su misión y objetivos en forma más eficiente.

IALA es una asociación técnica internacional sin fines de lucro, establecida el 1° julio de 1957, como organización técnica consultiva y coordinadora en la mejora y armonización de las ayudas a la navegación en beneficio de la seguridad y eficiencia de la navegación marítima y la protección del medio ambiente marino.

Desde el año 1961, IALA es una entidad consultiva, legalmente definida, para la Organización Marítima Internacional (OMI); agencia de las Naciones Unidas responsable de la seguridad y protección de la navegación marítima y la prevención de la contaminación producida por las naves.

El Estado de Chile es miembro de IALA desde el año 1963 y de su Consejo Directivo desde 1998, representación que recae en la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante Nacional (DIRECTEMAR).

La membresía y participación activa del Estado de Chile en IALA, permite velar por sus intereses nacionales, en este ámbito técnico internacional, como asimismo, operar una compleja Red de Ayudas a la Navegación nacional, con altos estándares de seguridad, confiabilidad y disponibilidad, lo que se ha visto reflejado en el bajo índice de accidentes marítimos y en la inexistencia de accidentes marítimos mayores debido a una falla en la operación y/o administración de las ayudas a la navegación.



Editado por:

**DIRECCIÓN GENERAL DEL TERRITORIO MARÍTIMO Y  
DE MARINA MERCANTE**

**DIVISIÓN REGLAMENTOS Y PUBLICACIONES MARÍTIMAS**

Dirección: Errázuriz # 537, Valparaíso – Teléfono 56 - 32 – 220 8253 / 220 8274

***La reproducción total o parcial de este Boletín  
está autorizada mencionando la fuente.***



**OFICINA DE REGLAMENTOS Y  
PUBLICACIONES MARÍTIMAS**